G A C E T A J U R Í D I C A

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, miércoles 9 de agosto de 2006

Año XXIII / Nº 9553 www.elperuano.com.pe **Pág. 325983**

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley Nº 28867.- Ley que modifica el Artículo 323º del Código Penal **325985**

Ley Nº 28868.- Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables **325985**

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

RR.SS. Nºs. 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330 y 331-2006-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU., Argentina, Ecuador, Brasil y Colombia **325986**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 133-2006-EF.- Dictan Disposiciones Reglamentarias, Complementarias y de Precisión para la mejor aplicación del D.U. Nº 019-2006 **325991**

R.S. Nº 055-2006-EF.- Establecen conformación del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN **325992**

R.S. Nº 056-2006-EF.- Aceptan renuncia de Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación y dan por concluida designación de Directores **325992**

R.S. Nº 057-2006-EF.- Designan Presidente Ejecutivo y Miembros del Directorio del Banco de la Nación **325992**

EDUCACIÓN

R.M. Nº 0457-2006-ED.- Designan Jefa de la Oficina General de Administración del Ministerio **325993**

ENERGÍA Y MINAS

R.S. Nº 046-2006-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Concesión Nº 192-2001, sobre concesión definitiva para realizar actividades de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica G-1 El Platanal **325993**

R.M. Nº 367-2006-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del IGV, IPM y cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague Sapet Development Perú Inc., Sucursal del Perú por licencia en el Lote 111 **325994**

R.D. Nº 097-2006-EM/DGH.- Actualizan Banda de Precios de Combustibles y determinan Factores de Compensación y Aportación correspondientes **325997**

JUSTICIA

R.S. Nº 132-2006-JUS.- Aceptan pedido de extradición activa de procesada por delitos contra la fe pública y contra la tranquilidad pública, y disponen su presentación al Reino de España **325997**

R.M. Nº 367-2006-JUS.- Designan Secretario Técnico del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI **325998**

R.M. Nº 370-2006-JUS.- Designan Director Nacional de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio **325998**

SALUD

Fe de Erratas R.S. Nº 008-2006-SA **325998**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 633-2006-MTC/01.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones **325998**

R.D. Nº 4086-2006-MTC/15.- Otorgan concesión interprovincial a empresa para efectuar servicio de transporte de personas en la ruta Juanjuí-Pucallpa **325999**

R.D. Nº 4777-2006-MTC/15.- Incorporan fecha de viaje en el formato de Hoja de Ruta para el servicio de transporte interprovincial regular de personas **326000**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 265-2006-P-CSJLI/PJ.- Designan Magistrados Coordinadores de los Módulos Básicos de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima **326001**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Nº 042-2006-MP-FN-JFS.- Crean Fiscalías Provinciales Penales de Mariscal Nieto y para la investigación de Delitos Tributarios y Aduaneros en el Distrito Judicial de Moquegua **326001**

Res. Nº 043-2006-MP-FN-JFS.- Crean Fiscalía Provincial Mixta del Manu en el Distrito Judicial de Madre de Dios **326002**

Res. Nº 974-2006-MP-FN.- Designan representante del Ministerio Público para que conforme la Comisión Técnica B a que se refiere la R.M. Nº 252-2006-JUS **326002**

SBS

Res. SBS Nº 942-2006.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la apertura de agencia ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia de Lima **326002**

Res. SBS Nº 953-2006.- Autorizan modificación del Estatuto Social del Banco Interamericano de Finanzas **326003**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INPE

Res. Nº 507-2006-INPE/P.- Dejan sin efecto resolución mediante la cual se designó a Directora General de la Dirección Regional Lima del INPE **326003**

Res. Nº 508-2006-INPE/P.- Dejan sin efecto resolución mediante la cual se designó a Subdirectora del Establecimiento Penitenciario Lima **326004**

Fe de Erratas R.P. Nº 499-2006-INPE/P **326004**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RR.DD. Nºs. 1010, 1074, 1196 y 1263/INC.- Aceptan donaciones efectuadas a favor del INC **326004**

RR.DD. Nºs. 1252 y 1257/INC.- Declaran Monumentos Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a templos ubicados en las provincias de Paruro y Anta, departamento del Cusco **326006**

R.D. Nº 1272/INC.- Otorgan reconocimiento póstumo como Personalidad Meritoria de la Cultura Peruana al Dr. Alejandro Vivanco Guerra **326008**

SUNARP

Res. Nº 220-2006-SUNARP/SN.- Designan integrantes del Tercer Consejo Consultivo de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo para el período 2006-2007 **326009**

SUNAT

Res. Nº 132-2006/SUNAT.- Modifican Resolución de Superintendencia Nº 183-2004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central **326010**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza Nº 018-06-GRA/CR.- Aprueban Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho - 2006 **326010**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

R.D. Nº 00901.- Designan representante del Ministerio de Educación ante la Beneficencia Pública de la provincia de Cañete **326011**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Fe de Erratas A.C. Nº 028-2006-MDC **326012**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Acuerdos Nºs. 060 y 061-2006.- Establecen montos de remuneración mensual de Alcalde y de dieta de Regidores **326012**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza Nº 225-MPL.- Modifican Ordenanza Nº 178-MPL **326013**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Acuerdo Nº 051-2006.- Disponen adecuar monto por concepto de dieta que percibirán Regidores durante los meses de agosto a diciembre de 2006 **326015**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

D.A. Nº 009-2006-MDLP.- Prorrogan Beneficio de Regularización Tributaria aprobado mediante Ordenanza Nº 013-2006-MDLP **326016**

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza Nº 010-2006-MDLP/ALC.- Incorporan el Título VII - De la Licencia Definitiva para los Clubes Sociales y Deportivos al Reglamento de Licencias de Funcionamiento y el Uso de la Vía Pública de la Municipalidad **326016**

Ordenanza Nº 013-2006-MDLP/ALC.- Dictan disposiciones para la ejecución de obra pública o privada en zonas ribereñas o dentro del mar limitante con el distrito **326017**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Acuerdo Nº 156-2006-SG-MDSS.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de cemento Portland **326017**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenios Internacionales.- Entrada en vigencia del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Singapur sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" **326018**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28867

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 323º DEL CÓDIGO PENAL

Artículo único.- Objeto de la Ley
Modifícase el artículo 323º del Código Penal, cuyo texto en lo sucesivo será el siguiente:

"**DISCRIMINACIÓN**
Artículo 323º.- El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.
Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 2) del artículo 36º.
La misma pena privativa de libertad se impondrá si la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

00868-1

LEY Nº 28868

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Hado dado la Ley siguiente:

LEY QUE FACULTA AL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO A TIPIFICAR INFRACCIONES POR VÍA REGLAMENTARIA EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y CALIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y ESTABLECE LAS SANCIONES APLICABLES

Artículo 1º.- Autorización al MINCETUR
Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR a lo siguiente:

1. Tipificar, mediante decreto supremo refrendado por el Titular del Sector, las infracciones en las que incurran los Prestadores de Servicios Turísticos a los que se refiere el artículo 17º de la Ley Nº 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística y sus ampliaciones; así como los Calificadores de Establecimientos de Hospedaje.
2. Establecer las sanciones aplicables a los Prestadores de Servicios Turísticos y a los Calificadores de Establecimientos de Hospedaje, referidos en el numeral precedente.

Artículo 2º.- Clasificación de las infracciones
Las infracciones que tipifique el MINCETUR en virtud de la autorización otorgada en el artículo 1º de la presente Ley, se clasifican en:

1. Leves.
2. Graves.
3. Muy Graves.

Artículo 3º.- Sanciones
Las sanciones aplicables a los Prestadores de Servicios Turísticos y a los Calificadores de Establecimientos de Hospedaje que infrinjan las normas que regulan la actividad turística son las siguientes:

1. Amonestación
2. Multa no menor a 0.5 UIT ni mayor a 10 UIT, según la escala de infracciones que el MINCETUR apruebe mediante decreto supremo refrendado por el Titular del Sector.
3. Suspensión de hasta 1 año de la autorización para desarrollar actividades turísticas.
4. Suspensión de hasta 1 año de la concesión para la explotación de aguas minero medicinales con fines turísticos.
5. Suspensión de hasta 1 año de la designación de Calificador de Establecimientos de Hospedaje.
6. Cancelación de la autorización para desarrollar actividades turísticas.
7. Cancelación del certificado de clasificación y/o categorización de establecimiento de hospedaje.
8. Cancelación del certificado de categorización y/o calificación de restaurante.
9. Cancelación del certificado de calificación de prestador de servicios turísticos de la empresa de transporte turístico.
10. Cancelación del carné de guía de turismo.
11. Cancelación del certificado de conductor o de operador de canotaje.

12. Cancelación de la certificación ambiental otorgada a los prestadores de servicios turísticos.
13. Cancelación de la concesión para la explotación de aguas minero medicinales con fines turísticos.
14. Cancelación de la designación de Calificador de Establecimientos de Hospedaje.

Artículo 4º.- Autoridad competente

4.1 Salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la presente Ley, las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los gobiernos regionales son las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 3º de la presente Ley, respecto de los Prestadores de Servicios Turísticos de sus respectivas Regiones.
4.2 El MINCETUR es la autoridad competente para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 3º de la presente Ley respecto de los Calificadores de Establecimientos de Hospedaje a nivel nacional.

Artículo 5º.- Medidas correctivas
Sin perjuicio de las sanciones administrativas previstas en el artículo 3º de la presente Ley, la autoridad competente podrá imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos que incurran en alguna infracción una o más de las siguientes medidas correctivas:

1. Modificación de clase, categoría o calificación otorgada.
2. Cierre temporal del establecimiento.

Artículo 6º.- Del procedimiento administrativo sancionador
El procedimiento administrativo sancionador destinado a la aplicación de las sanciones a las que se refiere la presente Ley, se rige por lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

Artículo 7º.- De los recursos
Los recursos generados por concepto de multas constituyen recursos directamente recaudados de la autoridad competente que las aplique y sólo podrán ser destinados al desarrollo de la actividad turística de la jurisdicción correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El MINCETUR es la autoridad competente para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 3º de la presente Ley, según corresponda, respecto de los Prestadores de Servicios Turísticos de los Gobiernos Regionales cuyas Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo no hayan cumplido con el proceso de acreditación establecido en la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, su Reglamento y normas complementarias.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

00868-2

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU., Argentina, Ecuador, Brasil y Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 323-2006-DE/SG

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 631, de fecha 23 de junio de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar americano realizará reuniones oficiales con personal de la Marina de Guerra del Perú, en las ciudades de Lima e Iquitos;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 20 al 24 de agosto de 2006, para realizar unas reuniones oficiales con personal de la Marina de Guerra del Perú en las ciudades de Lima e Iquitos.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Defensa

JOSE ANTONIO GARCIA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

00868-4

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 324-2006-DE/SG

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 695, de fecha 10 de julio de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Argentina, sin armas de guerra;

Que, personal de la Fuerza Aérea Argentina tiene programado realizar una visita al Centro de Control de la Fuerza Aérea del Perú, en el marco de lo acordado en la IV Reunión de Coordinación de Jefes de Estados Mayores de ambas Fuerzas Aéreas;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Argentina, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 10 al 18 de agosto de 2006, para realizar una visita al Centro de Control de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Defensa

JOSE ANTONIO GARCIA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

00868-5

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 325-2006-DE/SG

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DGS) Nºs. 640 y 697, de fechas 27 de junio y 10 de julio de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, personal de la Armada de Ecuador realizará una visita oficial a autoridades de la Marina de Guerra del Perú, en el marco de lo acordado en la III Reunión de Estados Mayores y XVII Reunión Bilateral de Inteligencia Naval entre ambas instituciones armadas;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República del Ecuador, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 9 al 18 de agosto de 2006, para realizar una visita oficial a la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Defensa

JOSE ANTONIO GARCIA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

00868-6

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 326-2006-DE/SG

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 691, de fecha 10 de julio de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal

militar de la República de Ecuador, sin armas de guerra;

Que, personal de la Armada de Ecuador participará en una pasantía en la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, en el marco de lo acordado en la III Reunión de Estados Mayores y XVII Reunión Bilateral de Inteligencia Naval;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Ecuador, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 6 al 12 de agosto de 2006, para realizar una pasantía sobre producción de cartografía electrónica en la Dirección de Hidrografía y navegación de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Defensa

JOSE ANTONIO GARCIA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

00868-7

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 327-2006-DE/SG

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 699 de fecha 11 de julio de 2006 el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, en base a lo establecido en la Convención de Ottawa, se aprobó el Plan Nacional de Desminado Humanitario para el Perú en el cual se encuentra comprendida la participación de Monitores Internacionales de la Junta Interamericana de Defensa en apoyo al Programa de Asistencia Integral Contra las Minas Antipersonales en el Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República Federativa de Brasil, en su calidad de Monitores Internacionales de la Junta interamericana de Defensa, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 4 de agosto de 2006 al 4 de agosto de 2007, con el fin de brindar apoyo al Programa de Asistencia Integral Contra las Minas Antipersonales en el Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Defensa

JOSE ANTONIO GARCIA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

00868-8

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 328-2006-DE/SG

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 675 de fecha 6 de julio de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el Instituto de Medicina Tropical de la Universidad Cayetano Heredia ha programado la realización del Congreso de Medicina Tropical denominado GORGAS, en el que participará personal militar americano;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 4 al 27 de agosto de 2006, para participar y realizar presentaciones en el Congreso de Medicina Tropical denominado GORGAS, en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Defensa

JOSE ANTONIO GARCIA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

00868-9

Facultad de Economía
Facultad de Derecho

Maestría en Regulación

Doble Titulación

- Magíster en Regulación, otorgado por la Escuela de Postgrado de la UPC
- Máster en Regulación, otorgado por el IEDE de España

Cursos del currículo

- Fundamentos de Economía de la Regulación
- Métodos Cuantitativos
- Constitución y Economía
- Regulación y Competencia
- Economía Política del Sector Público
- Análisis de Costos de Transacción
- Análisis Económico del Derecho
- Derecho de la Regulación y la Competencia
- Regulación de las Telecomunicaciones
- Regulación de la Energía
- Finanzas y Mercado de Capitales
- Regulación de Infraestructura y Aguas
- Negocios Regulados
- Regulación Financiera y de Mercado de Capitales
- Privatizaciones y Desregulación
- Derecho Administrativo Económico
- Marco Económico Internacional
- Regulación Comparada de Servicios Públicos
- Regulación Financiera Comparada
- Taller de Tesis

Cursos de Liderazgo

- Liderazgo y Eficacia Personal
- Presentaciones de Alto Impacto
- Negociación Multidimensional

Semana Intensiva Gerencial en Harvard University, DCE (opcional)

Cierre de Inscripciones: 22 de agosto

Informes e inscripciones
Avenida Salaverry 2255, San Isidro
Teléfono: **419 2800** Anexo **3502**
mre@upc.edu.pe http://postgrado.upc.edu.pe

Consulte sobre las distintas opciones de financiamiento

iede
Institute for Executive Development
Laureate International Universities

UPC
ESCUELA DE POSTGRADO
Laureate International Universities

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 329-2006-DE/SG

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 571, de fecha 8 de junio de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Argentina, sin armas de guerra;

Que, en el marco de las reuniones de Estados Mayores entre la Armada Argentina y la Marina de Guerra del Perú, se establecieron los intercambios profesionales y académicos para el presente año, entre los cuales se consideró la pasantía de un Oficial de la Armada Argentina en un Unidad Submarina, durante una etapa del Ejercicio Multinacional UNITAS XLVII-2006- Fase Pacífico, a llevarse a cabo en áreas de operaciones de la República de Chile del 23 de julio al 4 de agosto;

Que, al término del mencionado Ejercicio, el Oficial argentino permanecerá en territorio nacional hasta el 23 de agosto de 2006;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar argentino, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 4 de agosto al 23 de agosto de 2006, para realizar una pasantía en una Unidad Submarina de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Defensa

JOSE ANTONIO GARCIA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

0868-10

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 330-2006-DE/SG

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 694, de fecha 10 de julio de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, personal de la Armada de Colombia realizará una visita Oficial a autoridades de la Marina de Guerra del Perú, en el marco de lo acordado en la X Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre ambas marinas;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Colombia, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 10 al 18 de agosto de 2006, para realizar una visita Oficial a autoridades de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Defensa

JOSE ANTONIO GARCIA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

0868-11

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 331-2006-DE/SG

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 641, de fecha 28 de junio de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Marina de entonces y la Marina de los Estados Unidos suscribieron, en 1984, un Convenio para la construcción de dos sedes el Centro de Investigaciones de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos de América en el Perú, para la realización de proyectos de investigación médica y científica en las diferentes áreas de interés común;

Que, en el marco de dicho Convenio, se ha establecido que personal militar de los Estados Unidos de América, lleve a cabo actividades de acción cívica en la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 4 al 18 de agosto de 2006, para realizar una Acción Cívica en la ciudad de Iquitos.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Defensa

JOSE ANTONIO GARCIA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

0868-12

ECONOMÍA Y FINANZAS

Dictan Disposiciones Reglamentarias, Complementarias y de Precisión para la mejor aplicación del D.U. Nº 019-2006

DECRETO SUPREMO
Nº 133-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 019-2006 se estableció la compensación mensual por el ejercicio de funciones del Presidente de la República, Congresistas de la República, Ministros de Estado, Autoridades con rango de Ministro de Estado, Presidentes Regionales, Alcaldes, Consejeros Regionales y Regidores para los meses de agosto a diciembre del año 2006;

Que, el artículo 13º del citado Decreto de Urgencia establece que mediante Decreto Supremo propuesto y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias, complementarias y de precisión para su mejor aplicación;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118º numeral 8) de la Constitución Política del Perú y por el artículo 13º del Decreto de Urgencia Nº 019-2006;

DECRETA:

Artículo 1º.- Alcance del Decreto de Urgencia Nº 019-2006

Lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 019-2006 es de aplicación exclusiva a los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado comprendidos expresamente en dicho dispositivo legal, independientemente de su régimen de contratación, designación o nombramiento, cuando ello corresponda, y de la fuente de financiamiento.

Artículo 2º.- La Compensación Mensual

2.1 La compensación mensual fijada en el Decreto de Urgencia Nº 019-2006 comprende la remuneración que corresponde al cargo respectivo y cualquier monto diferencial que se perciba hasta el tope de dicha compensación.

2.2 El pago de la remuneración del Presidente de la República, del Presidente del Consejo de Ministros, de los Ministros de Estado y de las autoridades con rango de Ministro por norma expresa, está a cargo del Pliego correspondiente, y se consigna en la Planilla Única de Pagos. El pago del monto diferencial referido en el numeral precedente se efectúa a través de la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo a los recursos públicos previstos para la atención del Decreto de Urgencia Nº 126-2001 y modificatorias.

2.3 El pago de la Compensación Mensual (remuneración y monto diferencial) correspondiente a los Congresistas de la República, Presidentes Regionales y Alcaldes, lo efectúa el Pliego correspondiente con cargo a su Presupuesto Institucional.

2.4 Para efecto del registro presupuestario, la Compensación Mensual (remuneración y monto diferencial) se afecta al Grupo Genérico de Gastos 1. Personal y Obligaciones Sociales.

Artículo 3º.- Reglas de Aplicación

3.1 La adecuación de los ingresos del Presidente Regional y de los Alcaldes a la Compensación Mensual, dispuesta en el Decreto de Urgencia Nº 019-2006, en ningún caso podrá conllevar al incremento de lo percibido antes de la dación del citado Decreto de Urgencia.

3.2 Asimismo, la suma de las dietas percibidas en el mes de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales no pueden superar, en total, al 30% de la compensación mensual correspondiente para el Presidente Regional o el Alcalde Provincial o Distrital, conforme al numeral precedente.

Artículo 4º.- Descuentos Previsionales

Los descuentos de carácter previsional, a que hace referencia el artículo 11º del Decreto de Urgencia Nº 019-2006, están referidos a los descuentos correspondientes conforme a las normas vigentes del Sistema Nacional de Pensiones o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP).

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

00868-3

Establecen conformación del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 055-2006-EF

Lima, 8 de agosto de 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 007-2005-EF de fecha 19 de enero de 2005, se determinó la última conformación del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, resulta conveniente reestructurar su conformación;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2006-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- El Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN estará integrado por los siguientes Ministros de Estado:

- El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;
- El Ministro de Economía y Finanzas;
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones;
- El Ministro de Energía y Minas;
- El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- El Ministro de la Producción; y,
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2º.- Déjese sin efecto la Resolución Suprema Nº 007-2005-EF.

Artículo 3º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

0868-13

Aceptan renuncia de Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación y dan por concluida designación de Directores

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 056-2006-EF

Lima, 8 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 081-2004-EF del 26 de agosto de 2004 se designó al Presidente Ejecutivo y demás miembros del Directorio del Banco de la Nación;

Que, con fecha 26 de julio de 2006 el Presidente Ejecutivo ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, es necesario dar por concluida la designación de los miembros del Directorio del Banco de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 07-94-EF y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Kurt Burneo Farfán al cargo de Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Artículo 2º.- Dar por concluida la designación al cargo de Director del Banco de la Nación a las siguientes personas, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado:

- Nelson Shack Yalta, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Guillermo Barreto Franco, representante del Poder Ejecutivo.
- Eduardo Iriarte Jiménez, representante del Poder Ejecutivo
- José Antonio Chilet Manco, representante del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

0868-14

Designan Presidente Ejecutivo y Miembros del Directorio del Banco de la Nación

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 057-2006-EF

Lima, 8 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente Ejecutivo y demás miembros del Directorio del Banco de la Nación deben ser designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 13º del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 07-94-EF y sus modificatorias;

Que, es necesario designar al Presidente Ejecutivo y demás miembros del Directorio del Banco de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, y,

Estando a lo acordado

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Econ. ENRIQUE JAVIER CORNEJO RAMÍREZ en el cargo de Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación.

Artículo 2º.- Designar como miembros del Directorio del Banco de la Nación a las siguientes personas:

- JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- LUIS CESAREO REBOLLEDO SOBERON, representante del Poder Ejecutivo.
- HUGO JAVIER RODRÍGUEZ ESPINOZA, representante del Poder Ejecutivo.
- ARMANDO RUBEN OSORIO MURGA, representante del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

00868-15

EDUCACIÓN

Designan Jefa de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0457-2006-ED

Lima, 8 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha a la señora Karla María Daneri Preis, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

00843-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban modificación del Contrato de Concesión Nº 192-2001, sobre concesión definitiva para realizar actividades de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica G-1 El Platanal

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 046-2006-EM

Lima, 8 de agosto de 2006

VISTO: El Expediente Nº 11091298 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, organizado por Cementos Lima S.A., persona jurídica inscrita en el Asiento Nº 1, Fojas Nº 397, Tomo Nº 293 del Registro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Nº 192-2001, presentada el 5 de junio de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 130-2001-EM, publicada el 25 de julio de 2001, se otorgó a favor de Cementos Lima S.A. concesión definitiva para realizar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica El Platanal, conformada por G-1 El Platanal, y G-2 Morro de Arica, ubicada en las provincias de Cañete y Yauyos, departamento de Lima, aprobándose el Contrato de Concesión Nº 192-2001;

Que, en virtud de la Resolución Suprema Nº 036-2003-EM, publicada el 4 de octubre de 2003, se aprobó el fraccionamiento de la citada concesión en dos concesiones de generación independientes, una referida a la Central Hidroeléctrica G-1 El Platanal, y la otra, respecto, a la Central Hidroeléctrica G-2 Morro de Arica, a su vez se aprobó la modificación el Contrato de Concesión Nº 192-2001 manteniendo los efectos relacionados con la Central Hidroeléctrica G-1 El Platanal, quedando separado en un contrato independiente todos los efectos de la Central Hidroeléctrica G-2 Morro de Arica;

Que, mediante el documento ingresado el 5 de junio de 2006, bajo el Registro Nº 1611149, Cementos Lima S.A. solicitó la modificación del Contrato de Concesión a efectos de incluir como áreas necesarias para la imposición de servidumbre en beneficio de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica G-1 El Platanal, las áreas correspondientes a los Reservorios Paucarcocha y Capillucas-San Juan, para lo cual adjuntó Plano Nº OT-GG-007-R4 con coordenadas UTM, en Sistema PSAD56;

Que, el Estudio de Impacto Ambiental aprobado comprende las áreas de los Reservorios Paucarcocha y Capillucas-San Juan contenidas en el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, cuya copia obra en el Expediente;

Que, sobre la base de lo expuesto, se requiere modificar el numeral 9.5 de la Novena Cláusula del referido Contrato, a fin de incluir las áreas de los citados Reservorios, y asimismo, modificar el literal g) del numeral 2) del Anexo Nº 2 del citado Contrato, a fin de incorporar el Plano Nº OT-GG-007-R4 como parte de los documentos que conforman el Expediente;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de admisibilidad de la solicitud de modificación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 188-2006-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del numeral 9.5 de la Cláusula Novena y el literal g) del numeral 2 del Anexo Nº 2 del Contrato de Concesión Nº 192-2001, sobre concesión definitiva para realizar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica G-1 El Platanal, de la que es titular Cementos Lima S.A., de acuerdo a las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar al Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas para que, en nombre del Estado, suscriba la Minuta de modificación al Contrato de Concesión Nº 192-2001 celebrado con Cementos Lima S.A., así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3º.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá ser incorporado en la Escritura Pública que se origine en virtud de la Minuta a la que se refiere el artículo precedente.

Artículo 4º.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM, la presente Resolución Suprema será notificada

a Cementos Lima S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme lo dispone el artículo 54º de la norma reglamentaria antes mencionada.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

00868-16

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del IGV, IPM y cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague Sapet Development Perú Inc., Sucursal del Perú por licencia en el Lote 111

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 367-2006-MEM/DM

Lima, 25 de julio de 2006

VISTO el expediente Nº 1606169 y sus anexos Nº 1609968 y Nº 1618684, formado por la empresa Sapet Development Perú Inc., Sucursal del Perú, sobre la aprobación de la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 111; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27624 se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6º y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a la exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el literal c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27624, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, ha sido aprobada la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a los titulares de las actividades de exploración de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27624 y su Reglamento;

Que, mediante expediente Nº 1606169, de fecha 11 de mayo de 2006, la empresa Sapet Development Perú Inc., Sucursal del Perú, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 111, suscrito el 7 de diciembre de 2005, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la lista de los bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor;

Que, a la suscripción del referido Contrato ya se encontraba vigente la Ley Nº 27624, modificada por la Ley Nº 27662, por lo que el beneficio solicitado por la referida empresa será a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración de dicho Contrato, es decir a partir del 4 de febrero de 2006, de acuerdo a lo informado por Perupetro S.A., mediante Carta GGRL-CONT-878-2006, de fecha 31 de mayo de 2006;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nº 234-2006-EF/15, de fecha 11 de julio de 2006, ha emitido opinión favorable a la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a favor de la empresa Sapet Development Perú Inc., Sucursal del Perú, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 111;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nº 27624 y Nº 27662 y el literal c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27624, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague la empresa Sapet Development Perú Inc., Sucursal del Perú, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 111, a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración del mismo, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

I. LISTA DE BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1404 10 90 00	LAS DEMÁS MATERIAS PRIMAS VEGETALES DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA TEÑIR O CURTIR
2501 00 12 00	CLORURO DE SODIO CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.5%, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
2504 10 00 00	GRAFITO NATURAL EN POLVO O EN ESCAMAS
2505 10 00 00	ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS
2505 90 00 00	LAS DEMÁS ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPÍTULO 26
2508 10 00 00	BENTONITA
2508 40 00 00	LAS DEMÁS ARCILLAS; EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06
2511 10 00 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)
2522 10 00 00	CAL VIVA
2522 20 00 00	CAL APAGADA
2523 29 00 00	CEMENTO PÓRTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
2523 30 00 00	CEMENTOS ALUMINOSOS
2523 90 00 00	LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
2524 00 90 00	LOS DEMÁS AMIANTO (ASBESTO), EXCEPTO EN FIBRAS
2525 10 00 00	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS")
2525 20 00 00	MICA EN POLVO

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2525 30 00 00	DESPERDICIOS DE MICA
2710 11 11 00	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO: PARA MOTORES DE AVIACIÓN
2710 11 95 00	LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 11 20	CARBUROREACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS (TURBO A 1) DESTINADOS A EMPRESAS DE AVIACIÓN
2710 19 13 00	LOS DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 21 10	DIESEL 2
2710 19 22 90	LAS DEMÁS ACEITES PESADOS: LOS DEMÁS FUELOILS (FUEL)
2710 19 32 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 34 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: GRASAS LUBRICANTES
2710 19 36 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS
2710 19 38 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES
2711 12 00 00	GAS PROPANO, LICUADO
2804 40 00 00	OXIGENO
2806 10 00 00	CLORURO DE HIDROGENO (ÁCIDO CLORHIDRICO)
2811 29 90 00	LOS DEMÁS: DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS
2815 11 00 00	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA) SÓLIDO
2815 20 00 00	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)
2826 90 00 00	LOS DEMÁS FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR
2827 20 00 00	CLORURO DE CALCIO
2827 39 90 00	LOS DEMÁS CLORUROS
2833 22 00 00	SULFATO DE ALUMINIO
2833 29 90 90	LOS DEMÁS SULFATOS: LOS DEMÁS
2835 31 00 00	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)
2835 39 90 00	LOS DEMÁS POLIFOSFATOS
2836 30 00 00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO
2903 14 00 00	TETRACLORURO DE CARBONO
2905 19 90 00	LOS DEMÁS MONOALCOHOLES SATURADOS: LOS DEMÁS
2912 60 00 00	PARAFORMALDEHIDO
2915 21 00 00	ÁCIDO ACÉTICO
2918 14 00 00	ÁCIDO CÍTRICO
3201 10 00 00	EXTRACTO DE QUEBRACHO
3402 90 90 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PARA LAVAR, Y DE LIMPIEZA
3403 19 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES QUE CONTENGAN ACEITE DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
3403 99 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES
3602 00 90 00	LOS DEMÁS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA Y LA DINAMITA
3603 00 20 00	CORDONES DETONANTES
3702 95 00 00	LAS DEMÁS PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM
3801 20 00 00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL
3804 00 10 00	LIGNOSULFITOS
3804 00 90 00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE
3810 10 20 00	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO
3810 10 90 00	LAS DEMÁS PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR
3810 90 10 00	FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL
3813 00 00 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS
3815 19 00 00	LOS DEMÁS CATALIZADORES SOBRE SOPORTE
3820 00 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR
3824 40 00 00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES
3824 90 31 00	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES
3824 90 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3906 90 90 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS ACRÍLICOS, EN FORMAS PRIMARIAS
3912 31 00 00	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES
3912 90 00 00	LAS DEMÁS CELULOSAS Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS
3913 90 40 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS, EN FORMAS PRIMARIAS
4011 99 00 00	LOS DEMÁS NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO
4012 90 10 00	PROTECTORES ("FLAPS")
4012 90 20 00	BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS
4012 90 30 00	BANDAJES (LLANTAS) HUECOS
4012 90 40 00	BANDAS DE RODADURA
4013 90 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS
4016 95 10 00	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
4016 99 10 00	OTROS ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
4016 99 20 00	PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCIÓN XVII
6307 20 00 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS
6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METALICA DE PROTECCIÓN
6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
6807 90 00 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES
7304 21 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE HIERRO O ACERO DE ENTUBACIÓN, PARA PETRÓLEO O GAS
7304 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN DE HIERRO O ACERO DE ENTUBACION, PARA PETRÓLEO O GAS
7304 39 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR
7304 49 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE
7305 20 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
7306 20 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
7312 10 90 00	LOS DEMÁS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
7604 29 20 00	LOS DEMÁS PERFILES DE ALEACIONES DE ALUMINIO
8207 13 10 00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS
8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS, EXCEPTO LAS DIAMANTADAS
8311 10 00 00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
8311 20 00 00	ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
8311 30 00 00	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN
8407 21 00 00	MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS, DEL TIPO FUERABORDA, DE EMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)
8414 59 00 00	LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO
8419 81 00 00	LOS DEMÁS APARATOS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CALIENTES, COCCIÓN O CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS
8421 12 00 00	SECADORAS DE ROPA CENTRÍFUGAS
8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
8424 30 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES
8424 89 90 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO
8426 20 00 00	GRÚAS DE TORRE
8426 30 00 00	GRÚAS DE PÓRTICO
8426 91 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS CONCEBIDOS PARA MONTARLOS SOBRE VEHÍCULOS DE CARRETERA
8429 19 00 00	LAS DEMÁS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES, EXCEPTO DE ORUGAS
8429 20 00 00	NIVELADORAS
8429 40 00 00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)
8430 41 00 00	MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS
8430 49 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
8431 43 00 00	PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
8431 49 00 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30
8450 20 00 00	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG
8481 40 00 90	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD
8481 80 20 00	VÁLVULAS LLAMADAS "ÁRBOLES DE NAVIDAD"

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8481 80 40 00	VÁLVULAS ESFÉRICAS
8481 80 50 00	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM
8481 80 60 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA
8481 80 80 00	VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS
8481 80 90 00	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES
8501 61 10 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5KVA
8501 61 20 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5KVA PERO INFERIOR A 30KVA
8501 61 90 00	LOS DEMÁS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8501 62 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375KVA
8501 63 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375KVA PERO INFERIOR A 750KVA
8501 64 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 750KVA
8502 11 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75KVA
8502 11 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75KVA
8502 12 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375KVA
8502 12 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KVA PERO INFERIOR A 375KVA
8502 13 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375KVA
8502 13 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
8502 20 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS, DE CORRIENTE ALTERNA
8502 20 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS
8502 39 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS
8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA A MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02
8504 32 10 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 1KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 10KVA
8504 32 90 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 10KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 16KVA
8504 33 00 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 16KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR A 500KVA
8515 19 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDADURA FUERTE O BLANDA
8515 21 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
8515 29 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA EXCEPTO AUTOMÁTICOS
8515 31 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL DE ARCO O CHORRO DE PLASMA, AUTOMÁTICOS
8515 80 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
8515 90 00 00	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
8526 10 00 00	APARATOS DE RADAR
8537 10 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 V
8609 00 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE
8701 20 00 00	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES
8701 30 00 00	TRACTORES DE ORUGAS
8701 90 00 00	LOS DEMÁS TRACTORES
8702 10 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DIESEL (PETROLEROS)
8702 90 99 10	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, GASOLINERO
8704 10 00 00	VOLQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS
8704 21 00 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, DIESEL, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 21 00 90	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 22 00 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
8704 23 00 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
8704 31 00 10	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADAS GASOLINERO, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 31 00 90	VEHÍCULOS GASOLINERO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 32 00 00	VEHÍCULOS GASOLINERO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T
8704 90 00 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
8705 10 00 00	CAMIONES GRÚA
8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
8716 10 00 00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA
8716 31 00 00	CISTERNAS
8907 10 00 00	BALSAS INFLABLES
8907 90 10 00	BOYAS LUMINOSAS
9015 10 00 00	TELÉMETROS
9015 20 10 00	TEODOLITOS
9015 30 00 00	NIVELES
9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLÓGICA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO TÉLEMETROS, TEODOLITOS, NIVELES, FOTOGRAMETRÍA
9027 20 00 00	CROMATÓGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESIS
9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

II.	LISTA DE SERVICIOS
a.	**Servicios de Operaciones de Exploración**
1	Servicios topográficos y/o geodésicos
2	Servicios geofísicos, geológicos y geoquímicos
3	Servicios de perforación, complementación y/o abandono de pozos
4	Servicios de perfilaje de pozos
5	Servicios de pruebas de pozos
6	Servicios relacionados a la protección ambiental
b.	**Otros Servicios Vinculados a las Operaciones de Exploración**
7	Servicios de almacenamiento y depósito de muestras de las operaciones
8	Servicios de asesoría, consultoría así como de asistencia y estudios técnicos especiales sobre las operaciones
9	Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Contrato
10	Servicios de diseño, construcción, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las operaciones
11	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo mobiliario utilizado en las operaciones
12	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias y equipos necesarios para la ejecución del contrato
13	Servicios de transporte de bienes y personal necesarios para las operaciones y actividades de construcción
14	Servicios de sistemas e informática
15	Servicios de comunicaciones
16	Servicios de seguridad industrial y contraincendios
17	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativos
18	Servicios de auditorías técnicas
19	Servicios de muelles y amarraderos, carga y descarga fluvial y marítimo
20	Servicios de asistencia social y comunitaria
21	Servicios médicos y hospitalarios
22	Servicios de despachos aduaneros
23	Servicios de compras de equipos y materiales destinados a las operaciones
24	Servicios de seguros

00511-1

Actualizan Banda de Precios de Combustibles y determinan Factores de Compensación y Aportación correspondientes

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 097-2006-EM/DGH

Lima, 8 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo Nº 142-2004-EF, se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2006 se dispuso que la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, será hasta el 31 de diciembre de 2006;

Que, el artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 dispone, que es obligación del Administrador del Fondo, publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar periódicamente, en los plazos que establezca el Reglamento, la Banda de Precios para cada uno de los Productos;

Que, el artículo 6º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 142-2004-EF prevé que el Administrador del Fondo deberá publicar por lo menos una vez cada mes en el Diario Oficial El Peruano las mencionadas Bandas de Precios;

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y el Decreto Supremo Nº 142-2004-EF que aprueba las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, así como del Decreto de Urgencia Nº 019-2005 que amplía el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia Nº 010-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Actualizar la Banda de Precio para todos los combustibles

PRODUCTOS Soles por Galón	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
GLP Soles por Kg.	2,50	2,00
G - 97	9,75	8,75
G - 95	9,27	8,37
G - 90	7,52	6,77
G - 84	6,91	6,21
KERO	7,59	7,09
DIESEL 2	7,02	6,52
PIN 6	4,53	4,23
PIN 500	4,32	4,02
DIESEL 2 GE	6,88	6,38
PIN 6 GE	4,43	3,98
PIN 500 GE	4,22	3,80

Artículo Segundo.- Determinar los Factores de Compensación y Aportación correspondientes entre el 9 y el 14 de agosto de 2006.

PRODUCTOS Soles por Galón	Factor de Aportación	Factor de Compensación
GLP Soles por Kg.	-	-
G - 97	-	-
G - 95	-	-
G - 90	-	0,24
G - 84	-	
KERO	-	0,24
DIESEL 2	-	0,20
PIN 6	-	0,03
PIN 500	-	0,01
DIESEL 2 GE	-	0,34
PIN 6 GE	-	0,13
PIN 500 GE	-	0,11

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA
Director General de Hidrocarburos

00863-1

JUSTICIA

Aceptan pedido de extradición activa de procesada por delitos contra la fe pública y contra la tranquilidad pública, y disponen su presentación al Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 132-2006-JUS

Lima, 8 de agosto de 2006

Visto el Informe Nº 094-06/COE-TC, del 4 de agosto de 2006, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre el pedido de extradición de la procesada MARIA CECILIA ARCINIEGA LIRA, formulada por la Quinta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. Nº 42-2003);

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del 2 de agosto de 2006, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición de la procesada MARIA CECILIA ARCINIEGA LIRA, por los delitos contra la fe pública - falsedad ideológica y contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir (Exp. Nº 36-2006);

Que, mediante el Informe Nº 094-06/COE-TC, del 4 de agosto de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, propone acceder al pedido de extradición de la referida procesada;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, y el Tratado de Extradición suscrito entre el Perú y el Reino de España;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa de la procesada MARIA CECILIA ARCINIEGA LIRA, formulada por la Quinta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los delitos contra la fe pública - falsedad ideológica y contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir; y disponer su presentación por vía diplomática, al Reino de España, de conformidad al Tratado de la materia vigente, y lo

estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARIA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

JOSE ANTONIO GARCIA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

00868-17

Designan Secretario Técnico del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 367-2006-JUS

Lima, 8 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 001-2002-JUS, el Fondo Especial de Administración del Dinero obtenido ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI contará con una Secretaría Técnica, la cual estará integrada por un administrador que será el Secretario Técnico y un contador colegiado;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM, la Secretaría Técnica del FEDADOI, se encuentra a cargo del Ministerio de Justicia;

Que, la Secretaria Técnica designada por Resolución Ministerial Nº 008-2006-JUS ha formulado renuncia, por lo que es necesario designar al profesional que se desempeñará como Secretario Técnico del FEDADOI;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28476, Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI, el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Fernando Alarcón Díaz como Secretario Técnico del Fondo Especial de Administración del Dinero obtenido ilícitamente en Perjuicio del Estado -FEDADOI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

00867-1

Designan Director Nacional de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 370-2006-JUS

Lima, 8 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará las funciones de Director Nacional de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Raúl Robin Callirgos Velarde como Director Nacional de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

00867-2

SALUD

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 008-2006-SA

Mediante Oficio Nº 326-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 008-2006-SA, publicada en la edición del 3 de agosto de 2006.

En el Artículo 2º

DICE:

DIEGO BLAS FERNÁNDEZ ESPINOZA

DEBE DECIR:

DIEGO BLAS FERNÁNDEZ ESPINOSA

00869-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 633-2006-MTC/01

Lima, 8 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 502-2002-MTC/02 del 2 de setiembre del 2002, se designó al señor Jorge Enrique de la Roca Chalco en el cargo de Director General de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

Que, en consecuencia es necesario aceptar la renuncia presentada por el citado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, en la Ley Nº 27594, en la Ley Nº 27791 y en el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Jorge Enrique de la Roca Chalco al cargo de

Director General de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

00866-1

Otorgan concesión interprovincial a empresa para efectuar servicio de transporte de personas en la ruta Juanjuí-Pucallpa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4086-2006-MTC/15

Lima, 5 de julio de 2006

VISTOS: los expedientes de registros Nºs. 2006-004352, 2006-004352-A, 2006-004352-B, 2006-004352-C, 2006-004352-D, 2006-004352-E, 2006-004352-F, 2006-004352-G, 2006-004352-H, 033795 y 2006-004352-I, organizados por la EMPRESA DE TRANSPORTES PAREDES ESTRELLA S.C.R.L., sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Juanjuí-Pucallpa y viceversa, desistimiento a establecimiento de escala comercial y renuncia a la habilitación vehicular, el Informe Nº 3340-2006-MTC/15.02.2 y el Memorándum Nº 3418-2006-MTC/15.02, elaborados por la Subdirección de Autorizaciones y por la Dirección de Registros y Autorizaciones.

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES PAREDES ESTRELLA S.C.R.L., -en adelante La Empresa, mediante el expediente de registro Nº 2006-004352 al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC, solicitó la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Juanjuí-Pucallpa y viceversa con las unidades vehiculares de placas de rodaje Nºs. VG-1460, VG-1672, VG-2129, VG-3929 y VG-3930 con establecimiento de escalas comerciales en las ciudades de Tingo María, Tocache, Progreso, Aucayacu y Aguaytía.

Que, con escritos recepcionados el 17 y 24 de mayo de 2006, ingresados bajo los expedientes Nºs. 2006-004352-C y 2006-004352-F, La Empresa formuló el desistimiento al establecimiento de escalas comerciales en las ciudades de Tingo María, Tocache, Progreso, Aucayacu y Aguaytia para la prestación del servicio en la ruta: Juanjuí-Pucallpa y viceversa.

Que, con escritos recepcionados el 24 de mayo de 2006 registrado bajo los expedientes Nºs. 2006-004352-E y 2006-004352-G, La Empresa ha formulado la renuncia a la habilitación de los ómnibus de placas de rodaje Nºs. VG-1460, VG-2129, VG-3929, VG-3930 y VG-1672 de las concesiones de ruta: Tarapoto - Lima y Chiclayo-Yurimaguas y viceversa, autorizadas con Resolución Ficta de fecha 9 de noviembre de 2004 y Resolución Directoral Nº 1140-97-MTC/15.18 de fecha 7 de noviembre de 1997, respectivamente.

Que, el artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre, otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional.

Que, la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Registros y Autorizaciones, en el Informe Nº 3340-2006-MTC/15.02.2 concluye que la ruta: Juanjuí-Pucallpa vía Campanilla, Cayumba, Pólvora, Tocache, Progreso, Aucayacu y Aguaytía, no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta en la Décima Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC ni en lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2004-MTC; asimismo, refiere que La Empresa ha presentado la documentación y requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, y ha acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC para el otorgamiento de la nueva concesión de ruta referida, con las unidades vehiculares de placas de rodaje Nºs. VG-2129, VG-3929, VG-3930, VG-1460 y VG-1672, respectivamente.

Que, asimismo, la Subdirección de Autorizaciones, en el Informe Técnico señalado en el considerando anterior, comunica que la peticionaria ha cumplido con comunicar la conclusión de la habilitación de los ómnibus de placas de rodaje Nºs. VG-1460, VG-2129, VG-3929 y VG-3930 y VG-1672, habiendo presentado para el efecto, la denuncia policial por la pérdida de los Certificados de Habilitación Vehicular.

Que, no obstante lo señalado en el Informe de la Subdirección de Autorizaciones, de autos se ha podido verificar que los Certificados de Operatividad de los ómnibus de placas de rodaje Nºs. VG-1460, VG-2129, VG-3929 y VG-3930 ha vencido el 27 de mayo del 2006 respectivamente.

Que, la Décimo Séptima Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC modificado por Decreto Supremo Nº 019-2006-MTC, establece: "Hasta que se implemente la revisión técnica vehicular, el cumplimiento de las características específicas de los vehículos que se oferten para la prestación del servicio de transporte interprovincial de personas exigidas por el presente Reglamento, sea acreditará, al solicitar las respectivas autorizaciones, así como incrementos o sustituciones de flota, mediante el Certificado de Constatación de Características expedido por:

a) Tratándose de vehículos nuevos y usados de hasta cinco (5) años de antigüedad, el fabricante o su representante o distribuidor autorizado en el Perú o por alguna de las entidades certificadoras autorizadas por la Dirección General de Circulación Terrestre para emitir el Certificado de Operatividad. Cuando el fabricante del chasis sea distinto del fabricante de la carrocería, la certificación corresponderá a ambos fabricantes o sus representantes o distribuidores autorizados en los aspectos que a cada uno le atañe, pudiendo emitirse el Certificado en forma conjunta o por separado.

b) Tratándose de vehículos usados, por alguna de las entidades certificadoras autorizadas por la Dirección General de Circulación Terrestre para emitir Certificados de Operatividad.

(...)"

Que, el tercer párrafo de la Décimo Séptima Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, prescribe: "La constatación del requisito contenido en el literal k) del artículo 41º del presente Reglamento podrá efectuarse mediante declaración jurada del peticionario declarando que cuenta con el sistema de comunicación que permite la interconexión del vehículo con las oficinas de la empresa, para lo cual indicará las especificaciones y características generales de dicho sistema de comunicación".

Que, la Teoría de los Hechos Cumplidos incorporado a nuestro ordenamiento jurídico, mediante la Ley de Reforma Constitucional Nº 28389, que modificó el artículo 103º de la Constitución Política del Perú de 1993, señala: "... la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes ...", esto quiere decir que al momento de

resolver los procedimientos se deberá aplicar la ley que se encuentre vigente, en consecuencia, resulta viable en el presente caso, el requerimiento del Certificado de Constatación de Características, al que hace referencia la Décimo Séptima Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, para los vehículos de placas de rodaje Nºs. VG-2129, VG-3929, VG-3930, VG-1460 y VG-1672, cuyo formato ha sido aprobado con la Resolución Directoral Nº 1860-2006-MTC/15 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 3 de abril del 2006.

Que, por otra parte, cabe mencionar que el requerimiento de La Empresa sobre renuncia a la habilitación vehicular no se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo del Sector; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Titulo Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, y el principio de razonabilidad, resulta viable atender la mencionada pretensión conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 91º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Que, en cuanto al desistimiento formulado por La Empresa con los expedientes Nºs. 2006-004352-C y 2006-004352-F, debemos precisar que el numeral 189.5 del artículo 189º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, establece que: "El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.". En tal sentido, resulta viable admitir y aceptar el desistimiento indicado.

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo, razonabilidad y de privilegios de controles posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes.

Estando a lo opinado por la Dirección de Registros y Autorizaciones en Memorándum Nº 3418-2006-MTC/15.02 y por la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en Informe N° 1003-2006-MTC/15.AL.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC, Resolución Directoral Nº 1860-2006-MTC/15, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y Ley Nº 27791-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia a la habilitación vehicular de los ómnibus de placas de rodaje Nºs. VG-1460, VG-2129, VG-3929 y VG-3930 y VG-1672 de las concesiones de ruta: Tarapoto – Lima y Chiclayo-Yurimaguas y viceversa, autorizadas con Resolución Ficta de fecha 9 de noviembre de 2004 y Resolución Directoral Nº 1140-97-MTC/15.18 de fecha 7 de noviembre de 1997, respectivamente, formulada por la EMPRESA DE TRANSPORTES PAREDES ESTRELLA S.C.R.L.

Artículo Segundo.- Aceptar el desistimiento formulado por la EMPRESA DE TRANSPORTES PAREDES ESTRELLA S.C.R.L., bajo los expedientes Nºs 2006-004352-C y 2006-004352-F, sobre establecimiento de escalas comerciales en las ciudades de Tingo María, Tocache, Progreso, Aucayacu y Aguaytía para la prestación del servicio en la ruta solicitada: Juanjuí-Pucallpa y viceversa.

Artículo Tercero.- Otorgar a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES PAREDES ESTRELLA S.C.R.L., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Juanjuí-Pucallpa y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	:	JUANJUÍ - PUCALLPA y viceversa
ORIGEN	:	JUANJUÍ
DESTINO	:	PUCALLPA
ITINERARIO	:	CAMPANILLA – CAYUMBA – POLVORA – TOCACHE – PROGRESO – AUCAYACU – AGUAYTÍA
FRECUENCIAS	:	Dos (2) diarias en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	:	Cinco (5) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	:	Cuatro (4) ómnibus de placas de rodaje Nº s. VG-2129 (1998), VG-3929 (1999), VG-3930 (1999) y VG-1460 (1996)
FLOTA DE RESERVA	:	Un (1) ómnibus de placa de rodaje Nº VG-1672 (1997)
HORARIOS	:	Salidas de Juanjuí, a las 08:00 y 18:00 horas. Salidas de Pucallpa, a las 08:00 y 18:00 horas.

Artículo Cuarto.- La Dirección de Registros y Autorizaciones deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

Artículo Quinto.- La EMPRESA DE TRANSPORTES PAREDES ESTRELLA S.C.R.L., deberá presentar los Certificados de Operatividad vigente de los ómnibus de placas de rodaje Nºs. VG-1460, VG-2129, VG-3929 y VG-3930 y los respectivos Certificados de Constatación de Características expedidos por una de las entidades certificadoras autorizadas por la Dirección General de Circulación Terrestre para los referidos ómnibus y para el ómnibus de placa de rodaje Nº VG-1672 previa a la emisión de los respectivos Certificados de Habilitación Vehicular.

Artículo Sexto.- La presente Resolución deberá ser publicada por la EMPRESA DE TRANSPORTES PAREDES ESTRELLA S.C.R.L., en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió la orden de publicación.

Artículo Setimo.- La EMPRESA DE TRANSPORTES PAREDES ESTRELLA S.C.R.L., iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

Artículo Octavo.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Registros y Autorizaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

00811-1

Incorporan fecha de viaje en el formato de Hoja de Ruta para el servicio de transporte interprovincial regular de personas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4777-2006-MTC/15

Lima, 4 de agosto de 2006

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3275-2004-MTC/15 de fecha 18 de agosto de 2004, la Dirección General de Circulación Terrestre, aprobó el formato de Hoja de Ruta a ser utilizado por transportistas que presten servicios de transporte interprovincial regular de personas, conforme a

lo dispuesto en el artículo 120º del Reglamento Nacional de administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nºs 023-2004-MTC, 031-2004-MTC, 038-2004-MTC, 025-2005-MTC y 019-2006-MTC;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 038-2004-MTC, modificó el artículo 120º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes incluyendo en el contenido de la Hoja de Ruta la fecha del viaje; en tal sentido, debe incluirse el mencionado dato en el formato de Hoja de Ruta aprobado por la Resolución Directoral mencionada en el considerando precedente;

Que, en consecuencia, es necesario dictar la medida administrativa correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 120º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC y sus modificatorias, Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar en el formato de Hoja de Ruta aprobado por Resolución Directoral Nº 3275-2004-MTC/15, la fecha de viaje, por las consideraciones expuestas en la presente resolución directoral.

Artículo Segundo.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Registros y Autorizaciones dependencia de la Dirección General de Circulación Terrestre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

00865-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Magistrados Coordinadores de los Módulos Básicos de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 265-2006-P-CSJLI/PJ

Lima, primero de agosto del 2006

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 224-2006-ADM-MBJ.SJM-CSJLI/PJ, 0284-2006-ADM-MBJ-H-CSJLI/PJ, 237-2006-ADM-MBJ-VMT-CSJLI/PJ,265-2006-ADM-MBJSJL-CSJL/PJ y 0276-2006-ADM-MBJ/EA-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, por oficios de vista, los Administradores de los Módulos Básicos de Justicia de San Juan de Miraflores, Huaycán, San Juan de Lurigancho, Villa María del Triunfo y el Agustino, respectivamente, ponen en conocimiento de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia la elección del Juez Coordinador efectuada por los Magistrados que conforman cada uno de los módulos;

Que, siendo uno de los objetivos principales de esta Corte Superior desarrollar acciones y gestiones necesarias para la buena marcha de las áreas jurisdiccionales a fin de proporcionar un servicio de calidad a favor de sus usuarios; resulta pertinente, ante los acuerdos adoptados por los Magistrados, oficializar la citadas designaciones;

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del Art. 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, hasta finalizar el presente año, como Magistrados Coordinadores de los Módulos Básicos de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a los Jueces que a continuación se detallan:

Dr RAMON RENZO VITE CACERES, en el MBJ de San Juan de Miraflores.
Dr. MIGUEL ENRIQUE BECERRA MEDINA, en el MBJ de Huaycán.
Dr. JUAN CARLOS PRAVIA GUERRERO, en el MBJ de Villa María del Triunfo.
Dr. ALBERTO GONZALES HERRERA, en el MBJ de San Juan de Lurigancho.
Dr. JOSE MANUEL QUISPE MOROTE, en el MBJ del Agustino.

Artículo Segundo.- DISPONER como funciones específicas del Magistrado Coordinador las siguientes:

a) Proponer, en coordinación con los Juzgados, soluciones para la mejora en la organización de los despachos.
b) Encomendar que la atención a los usuarios por parte de los Magistrados y auxiliares jurisdiccionales, sea la más adecuada ciñéndose a las normas que correspondan.
c) Recomendar a la Presidencia de la Corte Superior, la emisión de directivas u otras resoluciones con el objeto de mejorar el Despacho Judicial de las citadas judicaturas.
d) Remitir un informe bimestral a la Presidencia de la Corte Superior sobre el funcionamiento de los Juzgados y las labores encomendadas como Coordinador.

Artículo Tercero.- Los Magistrados designados ejercerán la función de Coordinador en adición a su labor jurisdiccional.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y a los Magistrados designados; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente (e) de la Corte Superior
de Justicia de Lima

00855-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Crean Fiscalías Provinciales Penales de Mariscal Nieto y para la investigación de Delitos Tributarios y Aduaneros en el Distrito Judicial de Moquegua

RESOLUCIÓN DE JUNTA
DE FISCALES SUPREMOS
Nº 042-2006-MP-FN-JFS

Lima, 8 de agosto del 2006.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios Nºs. 468 y 471-2006-MP-FSD-MOQ, remitidos por la doctora Katia Guillén Mendoza, Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Moquegua, mediante los cuales solicita la creación de Despachos Fiscales en el citado Distrito Judicial;

Que la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo Nº 754, adoptado en sesión ordinaria de fecha 3.8.06, acordó por unanimidad la creación de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Nieto; y, la creación de la Fiscalía Provincial Penal para la investigación de Delitos Tributarios y Aduaneros, en el Distrito Judicial de Moquegua;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público-, y en cumplimiento del acuerdo precitado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Nieto, en el Distrito Judicial de Moquegua, que despachará con el Juzgado Penal de la citada provincia.

Artículo Segundo.- Disponer que la Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Nieto despache con el Primer y Segundo Juzgado Mixto de la Provincia antes mencionada.

Artículo Tercero.- Crear la Fiscalía Provincial Penal para la investigación de Delitos Tributarios y Aduaneros con sede en la provincia de Ilo con competencia en todo el Distrito Judicial de Moquegua.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público, adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Moquegua, a la Gerencia General del Ministerio Público, a la Gerencia de Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística y a la Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

00842-1

Crean Fiscalía Provincial Mixta del Manu en el Distrito Judicial de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 043-2006-MP-FN-JFS

Lima, 8 de agosto del 2006.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios Nºs. 583 y 761-2006-MP-FN-FSD-MDD, remitidos por la doctora Patricia Dávila Contreras, Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Madre de Dios, mediante los cuales solicita la creación de una Fiscalía Provincial Mixta del Manu, con sede en Villa Salvación;

Que la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo Nº 755, adoptado en sesión ordinaria de fecha 3.8.06, acordó por unanimidad, la creación de la Fiscalía Provincial Mixta del Manu, del Distrito Judicial de Madre de Dios, con sede en Villa Salvación;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público-, y en cumplimiento del acuerdo precitado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Fiscalía Provincial Mixta del Manu, del Distrito Judicial de Madre de Dios, con sede en Villa Salvación.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público, adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Madre de Dios, a la Gerencia General del Ministerio Público, a la Gerencia de Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística y a la Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

00842-2

Designan representante del Ministerio Público para que conforme la Comisión Técnica B a que se refiere la R.M. Nº 252-2006-JUS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 974-2006-MP-FN

Lima, 4 de agosto de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 252-2006-JUS se constituyó la Comisión Técnica B, responsable de la revisión del marco normativo para prevenir y sancionar la comisión de delitos utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs), incluyendo la evaluación de la conveniencia, pertinencia o necesidad de suscribir o ratificar los instrumentos internacionales sobre la materia, la cual estará integrada por un representante del Ministerio Público.

Que por Oficio Nº 510-2006-JUS/DM, el señor Ministro de Justicia solicita la designación del representante respectivo ante la comisión mencionada.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Tony Washington García Cano, Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Penal Nacional, como representante del Ministerio Público para que conforme la Comisión Técnica B, materia de la Resolución Ministerial Nº 252-2006-JUS.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente, al Ministerio de Justicia, Gerencia de Registro de Fiscales, y al Fiscal designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

00814-1

SBS

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la apertura de agencia ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 942-2006

Lima, 21 de julio de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (CMAC Piura S.A.C.) para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en la Av. Panamericana Norte, Urbanización Santo Domingo, Mz. C, Lote 13, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe Nº 160-2006-DEM"B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº CM-0334-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (CMAC Piura S.A.C.), la apertura de una Agencia ubicada en la Av. Panamericana Norte, Urbanización Santo Domingo, Mz. C, Lote 13, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Conforme se indica en el numeral 15.7 de la Circular Nº CM-0334-2005 dentro de los siete (7) días calendario de formalizada la apertura, la Caja Municipalidad de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. deberá reportar a esta Superintendencia las acciones realizadas en el Anexo B "Movimiento de Oficinas", de la referida Circular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

00803-1

Autorizan modificación del Estatuto Social del Banco Interamericano de Finanzas

RESOLUCIÓN SBS Nº 953-2006

Lima, 25 de julio de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas, para que se le autorice la modificación del artículo 36º de su estatuto social en los términos expuestos en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, establece que toda modificación estatutaria que pretenda realizar una empresa del sistema financiero o de seguros debe contar con la autorización previa de esta Superintendencia, sin lo cual no procede su inscripción en los Registros Públicos;

Que, en Junta General de Accionistas celebrada el 7 de febrero de 2003 se estableció que era conveniente incluir en el Estatuto Social la posibilidad que el Directorio adopte acuerdos mediante la realización de sesiones no presenciales, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades, acordando por unanimidad modificar el artículo 36º del Estatuto Social del Banco;

Que, en Junta Obligatoria Anual de Accionistas del Banco Interamericano de Finanzas, celebrada el 31 de marzo de 2006 se acordó por unanimidad la ratificación de la modificación del artículo 36º del Estatuto Social del Banco;

Que el artículo 169º de la Ley General de Sociedades permite la realización de sesiones de directorio no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo, siempre que el estatuto lo prevea;

Que el Banco Interamericano de Finanzas ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS Nº 131-2002;

Estando a lo opinado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C", mediante Informe Nº 079-2006-DEB "C", y por el Departamento Legal mediante Informes Nº 368-2006-LEG y Nº 427-2006-LEG; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la modificación del artículo 36º del Estatuto Social del Banco Interamericano de Finanzas, incorporando un quinto párrafo con el siguiente texto: "El presente estatuto prevé la posibilidad de la adopción de acuerdos por parte del Directorio, mediante la realización de sesiones no presenciales, las que deben tener lugar a través de los medios electrónicos, telefónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación entre todos los Directores y garanticen la autenticidad de los acuerdos. El presidente y el secretario de la sesión no presencial serán responsables de extender el acta correspondiente."

Artículo Segundo.- Los documentos de la modificación referida en el artículo primero quedan archivados en este organismo y devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

00810-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

I N P E

Dejan sin efecto resolución mediante la cual se designó a Directora General de la Dirección Regional Lima del INPE

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 507-2006-INPE/P

Lima, 7 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 501-2006-INPE/P de fecha 4 de agosto de 2006, se designó a la Psc. BERTHA LUZ CHACALTANA CONDORI, en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario, con Nivel Remunerativo F-4;

Que, dicha designación se realizó teniendo como antecedente el informe de Escalafón Nº 0989-2006-INPE/10-02-URyD-ALE de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario, el cual da cuenta que dicha servidora, además de contar con la experiencia suficiente para asumir cargo de tal importancia, no contaba con deméritos, es decir, con procesos penales y/o administrativos en su contra;

Que, sin embargo, con posterioridad a dicho nombramiento, se ha tomado conocimiento que la servidora tiene un proceso penal en trámite, lo cual torna incompatible la función para la cual fue designada;

Contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 654, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Nº 501-2006-INPE/P de fecha 4 de agosto de 2006 que designa en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario, con Nivel Remunerativo F-4, a la Psc. BERTHA LUZ CHACALTANA CONDORI.

Artículo 2º.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
Presidente

00825-1

Dejan sin efecto resolución mediante la cual se designó a Subdirectora del Establecimiento Penitenciario Lima

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 508-2006-INPE/P

Lima, 7 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 500-2006-INPE/P de fecha 4 de agosto de 2006, se designó a la servidora MARÍA EUGENIA JAÉN MURRUGARRA, en el cargo público de confianza de Subdirectora del Establecimiento Penitenciario Lima, Nivel F-1, de la Dirección Regional Lima;

Que, dicha designación se realizó teniendo como antecedente el Informe de Escalafón Nº 1136-2006-INPE/10-02-URyD-ALE de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario, el cual da cuenta que dicha servidora, además de contar con la experiencia suficiente para asumir dicho cargo, no contaba con procesos penales y/o administrativos en su contra;

Que, sin embargo, con posterioridad a dicho nombramiento, se ha tomado conocimiento que la servidora tiene procesos penales en trámite, lo cual torna incompatible la función para la cual fue designada;

Contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 654, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nº 500-2006-INPE/P de fecha 4 de agosto de 2006 que designa en el cargo público de confianza de Subdirectora del Establecimiento Penitenciario Lima, Nivel F-1, a la servidora MARÍA EUGENIA JAÉN MURRUGARRA.

Artículo 2º.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
Presidente

00825-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 499-2006-INPE/P

Mediante Oficio Nº 504-2006-INPE/01, el Instituto Nacional Penitenciario solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Presidencial Nº 499-2006-INPE/P, publicada en la edición del día 5 de agosto de 2006.

En el Primer Considerando:

DICE:

"Que, mediante Resolución Presidencial Nº 108-2006-INPE/P, de fecha 15 de febrero de 2006, se designó al C.P.C. CELSO SANTA CRUZ CRUZ, Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, con Nivel Remunerativo F-4;"

DEBE DECIR:

"Que, mediante Resolución Presidencial Nº 108-2006-INPE/P, de fecha 15 de febrero de 2006, se designó al C.P.C. CELSO SANTA CRUZ SANTA CRUZ, Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, con Nivel Remunerativo F-4;"

En la parte resolutiva:

DICE:

"Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del C.P.C. CELSO SANTA CRUZ CRUZ, en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, con Nivel Remunerativo F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados."

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del C.P.C. CELSO SANTA CRUZ SANTA CRUZ, en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, con Nivel Remunerativo F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados."

00806-1

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Aceptan donaciones efectuadas a favor del INC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 1010/INC

Lima, 5 de julio de 2006

Visto, el Oficio Nº 370-2006/INC-GG-OA-UT emitido por el Jefe de la Unidad de Tesorería del Instituto Nacional de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del visto, el Jefe de la Unidad de Tesorería del Instituto Nacional de Cultura comunica que Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE ha efectuado una donación a favor del Instituto Nacional de Cultura por la suma de US$ 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Dólares Americanos), según el punto Tercero del Acuerdo de Directorio Nº 096-2005 aprobado en la Sesión Nº 608 de fecha 22 de diciembre de 2005, para apoyar la creación de una orquesta de cámara nacional y la formación profesional de elencos musicales juveniles;

Que, el Artículo 69º de la Ley Nº 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, señalando que dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias; por lo que resulta necesario emitir la resolución de aceptación de la referida donación la misma que constituye una importante contribución al desarrollo de la cultura;

Estando a lo visado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Administración, la Oficina de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General; y,

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762-Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, Ley Nº 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y con las facultades que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la donación efectuada por Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE a favor del Instituto Nacional de Cultura ascendente a la suma de US$ 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Dólares Americanos), depositada en la cuenta corriente Nº 000-1698916 del Instituto Nacional de Cultura en el Banco Wiese Sudameris, según recibo de ingreso Nº 701.

Artículo 2º.- La donación, a que se refiere el artículo precedente, será destinada para apoyar la creación de una orquesta de cámara nacional y la formación profesional de elencos musicales juveniles.

Artículo 3º.- Agradecer a Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE por la donación otorgada a favor del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

00799-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1074/INC

Lima, 7 de julio de 2006

Visto, el Oficio Nº 347-2006/INC-GG-OA-UT emitido por el Jefe de la Unidad de Tesorería del Instituto Nacional de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del visto, el Jefe de la Unidad de Tesorería del Instituto Nacional de Cultura comunica que Tokio Broadcasting System, INC ha efectuado una donación a favor del Instituto Nacional de Cultura por la suma de US$ 29,980.00 (Veintinueve Mil Novecientos Ochenta y 00/100 Dólares Americanos), en el marco del Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Cultura y Tokio Broadcasting System, INC;

Que, el Artículo 69º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, señalando que dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias; por lo que resulta necesario emitir la resolución de aceptación de la referida donación la misma que constituye una importante contribución al desarrollo de la cultura;

Estando a lo visado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Administración, la Oficina de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General; y,

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, Ley Nº 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y con las facultades que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la donación efectuada por Tokio Broadcasting System, INC a favor del Instituto Nacional de Cultura ascendente a la suma de US$ 29,980.00 (Veintinueve Mil Novecientos Ochenta y 00/100 Dólares Americanos), depositada en la cuenta corriente Nº 000-1698916 del Instituto Nacional de Cultura en el Banco Wiese Sudameris, según recibos de ingreso Nºs. 668 y 792.

Artículo 2º.- La donación, a que se refiere el artículo precedente, será destinada: US$ 19,980.00 (Diecinueve Mil Novecientos Ochenta y 00/100 Dólares Americanos) al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú para el mantenimiento de la Colección de dicho Museo y US$ 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Dólares Americanos) al INC Ica para registrar e inventariar las Colecciones del Museo Regional de Ica.

Artículo 3º.- Agradecer a Tokio Broadcasting System, INC por la donación otorgada a favor del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

00799-2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1196/INC

Lima, 24 de julio de 2006

Visto, el Oficio Nº 380-2006/INC-GG-OA-UT emitido por el Jefe de la Unidad de Tesorería del Instituto Nacional de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del visto, el Jefe de la Unidad de Tesorería del Instituto Nacional de Cultura comunica que el Museo Nacional de China ha efectuado una donación a favor del Instituto Nacional de Cultura por la suma de US$ 9,960.00 (Nueve Mil Novecientos Sesenta y 00/100 Dólares Americanos), en el marco del Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Cultura y el Museo Nacional de China para la realización de la exposición "Los Tesoros del Inca y sus Ancestros";

Que, el Artículo 69º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de

cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, señalando que dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias; por lo que resulta necesario emitir la resolución de aceptación de la referida donación la misma que constituye una importante contribución al desarrollo de la cultura;

Estando a lo visado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Administración, la Oficina de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General; y,

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y con las facultades que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la donación efectuada por el Museo Nacional de China a favor del Instituto Nacional de Cultura ascendente a la suma de US$ 9,960.00 (Nueve Mil Novecientos Sesenta y 00/100 Dólares Americanos), depositada en la cuenta corriente Nº 000-1698916 del Instituto Nacional de Cultura en el Banco Wiese Sudameris, según recibos de ingreso Nºs. 740 y 793.

Artículo 2º.- La donación, a que se refiere el artículo precedente, será destinada, proporcionalmente, entre los museos u órganos de procedencia de las piezas arqueológicas, pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación, utilizadas en la exposición "Los Tesoros del Inca y sus Ancestros", para los fines institucionales.

Artículo 3º.- Agradecer al Museo Nacional de China por la donación otorgada a favor del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrse, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

00800-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 1263/INC

Lima, 1 de agosto de 2006

Visto, el Oficio Nº 439-2006/INC-GG-OA-UT emitido por el Jefe de la Unidad de Tesorería del Instituto Nacional de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del visto, el Jefe de la Unidad de Tesorería del Instituto Nacional de Cultura comunica que el President and Fellows of Harvard College han efectuado una donación a favor del Instituto Nacional de Cultura por la suma de US$ 10,975.00 (Diez Mil Novecientos Setenta y Cinco y 00/100 Dólares Americanos), en el marco del Subacuerdo celebrado entre el President and Fellows of Harvard College y el Instituto Nacional de Cultura;

Que, el Artículo 69º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, señalando que dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias; por lo que resulta necesario emitir la resolución de aceptación de la referida donación la misma que constituye una importante contribución al desarrollo de la cultura;

Estando a lo visado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Administración, la Oficina de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General; y,

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y con las facultades que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la donación efectuada por el President and Fellows of Harvard College a favor del Instituto Nacional de Cultura ascendente a la suma de US$ 10,975.00 (Diez Mil Novecientos Setenta y Cinco y 00/100 Dólares Americanos), depositada en la cuenta corriente Nº 000-1698916 del Instituto Nacional de Cultura en el Banco Wiese Sudameris, según recibos de ingreso Nºs. 856 y 895.

Artículo 2º.- La donación, a que se refiere el artículo precedente, será destinada a la ejecución del proyecto "Preservación, protección y acceso a los documentos que integran el Fondo Documental del Archivo Central del Instituto Nacional de Cultura".

Artículo 3º.- Agradecer al President and Fellows of Harvard College por la donación otorgada a favor del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrse, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

00800-4

Declaran Monumentos Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a templos ubicados en las provincias de Paruro y Anta, departamento del Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 1252/INC

Lima, 26 de julio de 2006

Visto el Oficio Nº 855-DRC-C/INC-2005 y Oficio Nº 189-DRC-C/INC-2006 de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informes Nºs. 057 y 064-2006-INC/DPHCR-SDR-LGCH la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la documentación presentada por la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco mediante la cual solicita la Declaración como Patrimonio Cultural de la Nación del "Templo de Antapallpa", ubicado en el distrito de Omacha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, manifestando que se trata de una edificación de tipología mestiza andina, compuesta por una sola nave longitudinal, sotocoro y presbiterio. A la fecha sólo quedan las pilastras de soporte, a la nave se le adosa el volumen del baptisterio, posee una torre exenta con arcos de medio punto y techo a cuatro aguas. La fachada está conformada por una portada de composición sencilla, sin revestimiento reforzado por doble

arquería en adobe, el templo estaba enmarcado en tres frentes por una barda perimetral de adobe rematada en su cabecera por rejas de tipo colonial. El muro de pies, presenta una fachada muy sencilla definida por las prolongaciones de los muros laterales a manera de contrafuertes, el ingreso es simple y sin revestimiento. El muro testero posee la elevación de concepción más sencilla, destacando la gran escala del volumen como el más imponente del templo, en el presbiterio se encuentra un contrafuerte corrido, se realizó la restitución en su integridad en la cabecera del muro, presenta un contrafuerte protegido por una tejaroz, habiendo sido techado el presbiterio. La sencillez del templo y la falta de elementos arquitectónicos son reemplazados por la presencia de representaciones florales de pintura mural que cubría todos los muros interiores del templo, asimismo poseía muchos bienes muebles o enseres de la Virgen de la Natividad, de San Pedro, de San Miguel. A pesar que la arquitectura del templo es modesta, típica de poblaciones rurales pequeñas, aunque se encuentra en mal estado de conservación, con el propósito de continuar con el proceso de restauración y puesta en valor del templo, no sólo en la implicancia de recuperación volumétrica, en salvaguarda de una identidad regional y que queda en la memoria colectiva de los habitantes;

Que, mediante los Informes Nºs. 118 y 133-2006-INC/DPHCR-SDR la Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la documentación presentada por la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco, opinando por su declaración;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo Nº 02 de fecha 28 de junio de 2006, cuyo tenor es como sigue: VISTOS: 1. La documentación presentada por la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco, el expediente técnico elaborado por la Dirección de Investigación y Catastro, Arq. David Sahuaraura Cajigas, generalidades, análisis arquitectónico, calificación del estado actual, fichas de información básica, planos de ubicación, perímetro, plantas, cortes, elevaciones, registro fotográfico, el Oficio Nº 147-2005-INC/DREPH-DPHCR. 2. Documentación complementaria remitida mediante Oficio Nº 189-DRC-C/INC-2006 de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco, el Informe Nº 871-DIC-DRC-C/INC-2006 de la antropóloga Andrea Roca Puchana, Dirección de Investigación y Catastro, el Informe Nº 018-DSC/SD-DIC/DRC-INC-C/C-2006 del Arq. David Sahuaraura Cajigas, planos del estado actual del templo. 3. El Informe Nº 059-2006-INC/DPHCR-SDR-LGCH de la Arq. Liliana Guerzoni Chambergo, profesional de la Subdirección de Registro. CONSIDERANDO: 1. Que, el templo posee características de la arquitectura mestiza andina modesta compuesta por una sola nave longitudinal, sotocoro y presbiterio, mantiene las pilastras de soporte, a la nave se adosa el volumen del baptisterio, posee torre exenta con arcos de medio punto y techo a cuatro aguas. 2. Que, actualmente el templo se encuentra en proceso de restitución de componentes arquitectónicos y estructurales perdidos debido al estado ruinoso que presenta, siendo necesario velar por su preservación en salvaguarda de la memoria colectiva e identidad regional. 3. Que, no se consigna fecha de construcción del templo, sin embargo existe un inventario del año 1669, lo que permite deducir que data de años anteriores, poseía representaciones florales de pintura mural en los muros interiores y un vasto número de bienes muebles de valor y enseres de la Virgen de la Natividad, San Pedro y San Miguel. 4. Que, la comunidad religiosa manifiesta interés para continuar con la restitución volumétrica y puesta en valor del templo, a fin de recuperar el homenaje que se rinde a la Virgen de la Natividad Advocación del templo de Antapallpa. ACORDÓ: 1. Proponer se declare Monumento el templo de Antapallpa, ubicado en el distrito de Omacha, provincia de Paruro, departamento de Cusco. 2. Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco, realice las acciones pertinentes para la continuación de la recuperación del templo.3.Encargar a la Subdirección de Registro, realice los trámites necesarios para su declaración;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley Nº 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles"; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN al Templo de Antapallpa, ubicado en el distrito de Omacha, provincia de Paruro, departamento de Cusco.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco, realice las acciones pertinentes para la continuación de la recuperación del Templo de Antapallpa, ubicado en el distrito Omacha, provincia de Paruro, departamento de Cusco.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura la inscripción en los Registros Públicos acerca de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Es obligación del propietario, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el Monumento a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

0800-2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1257/INC

Lima, 26 de julio de 2006

Visto los Oficios Nºs. 059 y 333-DRC-C-INC-2006 de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informes Nº 028-2006-INC/DPHCR-SDR-LGCH la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la documentación presentada por la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco mediante la cual solicita la Declaración como Patrimonio Cultural de la Nación del "Templo de Virgen Inmaculada Concepción de Anta", ubicado en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco. El Templo data del Siglo XVII y se evidencia por su tipología constructiva, luego se añaden elementos posteriores insertados durante el primer siglo de construcción. Posteriormente no se han evidenciado otras modificaciones de la concepción original. En mayo de 1936 aconteció un incendio, destruyendo gran parte de las estructuras de la cubierta como las obras de arte del templo, asimismo se perdieron retablos laterales y algunas esculturas, este hecho generó la reconstrucción del templo el cual se culminó en el año 1947. Al parecer en este accidente se perdió toda la

documentación y libros de fábrica. Posteriormente el INC restauró el segundo cuerpo de la torre y el campanario y su cubierta. El templo posee una planta rectangular alargada con eje longitudinal de Este a Oeste, la fachada principal hacia el Oeste con la calle Bolívar, se ubica la torre campanario hacia la esquina Sur Oeste, se evidencian dos accesos al templo, uno desde la calle Bolívar al Oeste y otro desde la plaza, a través de una portada lateral. Hacia el Este, un área libre con volúmenes contemporáneos complementan el conjunto. Al lado del muro de la epístola se encuentra la torre campanario, hacia el muro del evangelio se encuentra el baptisterio, la Capilla de la Virgen de las Mercedes y la Sacristía contigua al presbiterio. Los inter espacios libres entre estos ambientes han sido cercados, generándose áreas verdes. El lindero Sur es abierto y público está constituido por la fachada principal en donde se muestra el volumen de la torre campanario y su escalera de acceso, asimismo tiene como ingreso una portada de piedra con arco de medio punto, también se muestra una cruz de pies y un escudo heráldico empotrado en el muro y a partir de los muros y contrafuertes de la fachada se encuentra una amplia acera que conforma parte de la Plaza de Armas de Anta. En el muro de pies, la fachada lateral posee una composición formal de sus elementos a partir del Baptisterio, posee una portada de estilo renacentista con arco de medio punto y hastial sobre él, con un ventanal adintelado y luego la torre campanario con cubierta a dos aguas. Interiormente, a partir de la nave se destacan el coro y sotocoro, la linterna en el Presbiterio así como el retablo del Altar Mayor que consta de dos cuerpos y tres calles. Los paramentos laterales muestran retablos de yeso, la estructura de madera del techo, evidencian maderamen precario y atipológico. En el muro testero se puede observar la presencia de tumbas enterradas a manera de nichos; recomendando la declaración de Monumento;

Que, mediante Informe Nº 135-2006-INC/DPHCR-SDR la Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la documentación presentada por la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco, opinando favorablemente por la declaración de Monumento del Templo Virgen Inmaculada Concepción de Anta, ubicado en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo Nº 03 de fecha 28 de junio de 2006, cuyo tenor es como sigue: VISTOS: 1). El expediente técnico elaborado por la Subdirección de Estudios y Proyectos de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco, a cargo del Arq. Bladimir Luizar Rojas: reseña histórica, descripción arquitectónica, ficha de información básica, planos del estado actual, registro fotográfico del exterior e interior del templo. 2). El Acuerdo Nº 20-2005-DRC-C/CTICP de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco. 3). El Informe Nº 028-2006-INC/DPHCR-SDR-LGCH de la Arq. Liliana Guerzoni Chambergo, profesional de la Subdirección de Registro. CONSIDERANDO: 1). Que, se trata de una reconstrucción realizada a mediados del siglo XX del inmueble original que data del siglo XVII, representativo de la arquitectura rural religiosa, destaca la volumetría en el contexto urbano, la portada de estilo renacentista y la torre campanario, hacia el interior destacan los altares y el púlpito de madera tallada. 2). Que, la existencia e importancia histórica del templo se sustenta en los registros levantados durante la visita llevada a cabo en el año 1687 por el Obispo Manuel de Mollinedo y Angulo. 3). Que, el templo posee valores arquitectónicos, artísticos e históricos que ameritan su declaración como Monumento. SE ACORDÓ: 1). Proponer se declare Monumento al Templo Virgen Inmaculada Concepción de Anta, ubicado en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco. 2). Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco, realice el registro e inventario de los Bienes Muebles que posee el templo. 3). Encargar a la Subdirección de Registro realice los trámites necesarios para su declaración;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley Nº 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles"; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN al Templo Virgen Inmaculada Concepción de Anta, ubicado en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco, realice el registro e inventario de los Bienes Muebles que posee el Templo Virgen Inmaculada Concepción de Anta, ubicado en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura la inscripción en los Registros Públicos acerca de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Es obligación del propietario, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el Monumento a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

0800-3

Otorgan reconocimiento póstumo como Personalidad Meritoria de la Cultura Peruana al Dr. Alejandro Vivanco Guerra

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1272/INC

Lima, 2 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, y es el organismo rector responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad al artículo 2º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2003-ED;

Que, es objetivo del Instituto Nacional de Cultura promover y difundir la creación activa de la cultura de nuestro tiempo, sin discriminar su procedencia o credo, alentando el reconocimiento público del esfuerzo privado o colectivo que se desarrolle en los diversos campos de la actividad cultural, conforme al inciso f) del artículo 5º del Reglamento citado en el considerando precedente;

Que, el inciso h) del artículo 6º del Reglamento antes citado establece que es función del Instituto Nacional de Cultura promover, mediante diversos medios, el reconocimiento de los esfuerzos que realicen, colectiva o individualmente, los cultores de los quehaceres que conduzcan al desarrollo cultural del país;

Que, mediante Informe Nº 039-2006, la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo, opina que debe otorgarse el reconocimiento póstumo como Personalidad Meritoria de

la Cultura Peruana al Dr. Alejandro Vivanco Guerra, por haber dedicado su vida profesional y académica a la creación musical en su calidad de autor y compositor, recopilador y arreglista de música tradicional, director de diferentes grupos musicales tales como el "Orfeón de Quenas del Perú", y a la difusión discográfica de música vernácula y promoción de la cultura tradicional andina así como autor de numerosas investigaciones y recopilaciones de libros y ensayos sobre folklore peruano;

Que, la Directiva Nº 002-2004-INC sobre Reconocimiento y Declaratorias de las Manifestaciones Culturales vigentes como Patrimonio Cultural, aprobada por Resolución Directoral Nacional Nº 1207/INC del 10 de noviembre de 2004, establece en su artículo 10º que la obra de grandes maestros, sabios y creadores en el campo de las manifestaciones culturales vigentes y que contribuyen al registro; estudio, difusión y salvaguarda de las mismas, puede ser declarada Patrimonio Cultural de la Nación; y en su artículo 12º establece que el INC reconoce a las personas naturales y jurídicas que hayan contribuido a la creación, conservación, transmisión y salvaguarda del patrimonio cultural vigente, otorgándosele la Medalla de honor de la Cultura Peruana;

Con las visaciones de la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo, la Oficina de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Gestión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR EL RECONOCIMIENTO PÓSTUMO COMO PERSONALIDAD MERITORIA DE LA CULTURA PERUANA al Dr. ALEJANDRO VIVANCO GUERRA por su destacada labor; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN al conjunto de la obra de creación musical e investigación y recopilación sobre folklore peruano realizada por el Dr. ALEJANDRO VIVANCO GUERRA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

0800-5

SUNARP

Designan integrantes del Tercer Consejo Consultivo de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo para el período 2006-2007

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 220-2006-SUNARP/SN

Lima, 4 de agosto de 2006

VISTOS: el informe presentado mediante Oficio Nº 02-2006-SUNARP-GTCC, de 21 de abril de 2006, por el Grupo de Trabajo conformado mediante Resolución Nº 091-2006-SUNARP/SN, que contiene la propuesta de acciones de reestructuración de los Consejos Consultivos constituidos en la SUNARP, el Oficio Circular Nº 006-2006-SUNARP-GTCC/SN del 25 de abril de 2006 y los Oficios Nº 441-2006-SUNARP/Z.R.NºVIII-SHYO/JEF de 11 de julio de 2006 y Nº 459-2006-ZRVIII-SHYO/JEF de 17 de julio de 2006, elevados por el Jefe de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, en las funciones encomendadas a los Consejos Consultivos debe enfatizarse su carácter de órgano que, cumpliendo un rol de intermediación con la ciudadanía, traslade a la administración sus inquietudes, aportes y críticas, dentro de una política de apertura y promoción de la participación ciudadana;

Que, la función vigente que se encuadraría en dicho supuesto, es la de "proponer al Superintendente Nacional la expedición de las directivas que estime convenientes para el mejor funcionamiento de los Registros", la misma que, al restringir la participación de los Consejos Consultivos vinculándola con la expedición de directivas, conviene reformularla al amparo de lo establecido en el considerando precedente;

Que, constituyendo el Consejo Consultivo un ente de intermediación mediante el cual se hace de conocimiento de la entidad, las inquietudes de la ciudadanía, es prescindible la participación de un representante de la Sede Central de la SUNARP en los Consejos Consultivos de las Zonas Registrales;

Que, en atención a los principios de transparencia y de rendición de cuentas, es oportuno establecer un mecanismo periódico que permita difundir o conocer los logros del ejercicio por parte del Consejo Consultivo;

Que, mediante Resolución Nº 045-2002-SUNARP/SN, de 6 de febrero del 2002, se constituyó el Consejo Consultivo de la entonces denominada Oficina Registral Andrés Avelino Cáceres, hoy Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo, estableciéndose adicionalmente sus funciones, su composición y sus normas de organización interna;

Que, mediante Resolución Nº 461-2003-SUNARP/SN, de 24 de setiembre de 2003, se constituyó el Segundo Consejo Consultivo de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo;

Que, conforme al contenido de los Oficios Nº 441-2006-SUNARP/Z.R.NºVIII-SHYO/JEF de 11 de julio de 2006 y Nº 459-2006-ZRVIII-SHYO/JEF de 17 de julio de 2006, remitidos por el Jefe de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo, se desprende que las instituciones que conforman el Consejo Consultivo de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo han renovado su compromiso de participar activamente en él;

Que, mediante los citados oficios, se alcanza la propuesta de los integrantes del nuevo Consejo Consultivo;

Estando a lo dispuesto por el literal v) del artículo 7º del Estatuto de la Sunarp, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS y por la Resolución Nº 599-2002-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 461-2003-SUNARP/SN, de 24 de setiembre de 2003, conforme al siguiente texto:

"Artículo 3º.- El Consejo Consultivo de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo estará integrado por:

a) Un representante de la Cámara de Comercio de Huancayo.
b) Un representante del Colegio de Abogados de Junín.
c) Un representante del Colegio de Arquitectos del Perú Regional Junín.
d) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Junín.
e) Un representante del Colegio de Notarios de Junín.
f) Un representante de la Municipalidad Provincial de Huancayo.
g) Un representante del Gobierno Regional de Junín.

El mandato de los miembros será por un año, computado a partir de la fecha de instalación del Consejo Consultivo, pudiendo ser renovado por un período similar.

El Consejo podrá invitar a las sesiones al funcionario o autoridad que estime pertinente.

Artículo 4º.- Son funciones del Consejo Consultivo, las siguientes:

a) Emitir opinión con carácter ilustrativo, en los asuntos que le sean solicitados por el Superintendente Nacional, el Superintendente Adjunto o el Directorio de la SUNARP.
b) Actuar, a solicitud del Presidente del Tribunal Registral, como organismo técnico consultor de apoyo

al mismo, en las materias vinculadas al contenido y alcance de las normas aplicables a la función registral.

c) Proyectar y/o emitir opinión cuando así se solicite, sobre la normativa que debe dictar la SUNARP, a fin de hacer más eficiente la función registral.

d) Canalizar las iniciativas de los usuarios con miras a optimizar el funcionamiento del servicio registral con el fin de que la SUNARP adopte las normativas o directivas que sean necesarias. Quedan exceptuados los títulos en calificación, que no pueden ser objeto de consulta.

e) Regir sus actos conforme a la presente norma legal y las que se aprueben para su mejor funcionamiento.

f) Otras que le asigne el Superintendente Nacional."

Artículo Segundo.- El Presidente del Consejo Consultivo, antes de terminar su período de gestión, presentará, en ceremonia pública, un Informe Anual conteniendo las actividades realizadas por dicho órgano.

Artículo Tercero.- Agradecer a los señores integrantes del Segundo Consejo Consultivo de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo, por la valiosa gestión realizada en beneficio de la Institución, durante el período 2003-2004.

Artículo Cuarto.- Aprobar la designación de los integrantes del Tercer Consejo Consultivo de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo, para el período 2006-2007, el mismo que quedará conformado de la siguiente manera:

REPRESENTANTE	ENTIDAD
Luis Alberto Torres Garay	Cámara de Comercio de Huancayo
Raúl Angel Ramos de la Torre	Colegio de Abogados de Junín
Luzmila Flores Vilcahuamán	Colegio de Arquitectos del Perú Regional Junín
Rolando Nateros Porras	Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Junín
Ronald Venero Bocangel	Colegio de Notarios de Junín
Armando Chávez Bellido	Municipalidad Provincial de Huancayo
Dora Fabián Chale	Gobierno Regional de Junín

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.
Superintendente Nacional de
los Registros Públicos

00831-1

SUNAT

Modifican Resolución de Superintendencia Nº 183-2004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 132-2006/SUNAT

Lima, 8 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo Nº 940, aprobado por el Decreto Supremo Nº 155-2004-EF y norma modificatoria, estableció un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas;

Que el artículo 13º del citado TUO dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT designará los bienes a los que resultará de aplicación el referido Sistema de Pago, entre otros aspectos, habiéndose dictado al respecto la Resolución de Superintendencia Nº 183-2004/SUNAT y normas modificatorias;

Que a fin de asegurar que el mencionado Sistema de Pago cumpla su finalidad, se ha considerado conveniente modificar la definición contenida en el numeral 2 del Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia Nº 183-2004/SUNAT, referida al "maíz amarillo duro";

En uso de las facultades conferidas por el artículo 13º del TUO del Decreto Legislativo Nº 940 y norma modificatoria, y de conformidad con el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE MAÍZ AMARILLO DURO

Modifícase el numeral 2 del Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia Nº 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, según el texto del Anexo que forma parte de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 132-2006/SUNAT

	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
(...)			
2	Maíz amarillo duro	La presente definición incluye lo siguiente: a) Bienes comprendidos en la subpartida nacional 1005.90.11.00. b) Sólo la harina de maíz amarillo duro comprendida en la subpartida nacional 1102.20.00.00. c) Sólo los grañones y sémola de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1103.13.00.00. d) Sólo "pellets" de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1103.20.00.00. e) Sólo los granos aplastados de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1104.19.00.00. f) Sólo los demás granos trabajados de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1104.23.00.00. g) Sólo el germen de maíz amarillo duro entero, aplastado o molido comprendido en la subpartida nacional 1104.30.00.00. h) Sólo los salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz amarillo duro, incluso en "pellets", comprendidos en la subpartida nacional 2302.10.00.00.	7%

00850-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho - 2006

ORDENANZA REGIONAL Nº 018-06-GRA/CR

Ayacucho, 7 de junio del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho en Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo del 2006, trató el tema relacionado a la aprobación del Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho - 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, los literales a) y b) del artículo 4º de la Ley Nº 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen la concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales, asimismo señala que las funciones del Gobierno Regional se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico, establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia;

Que, el Manual de Procedimientos es llamado también Manual de Operaciones o de prácticas estándar; es un documento que presenta en forma ordenada y sistemática los procedimientos principales, determinando los pasos precisos a seguir para alcanzar o cumplir de la manera más directa, oportuna y eficiente finalidades u objetivos de cada procedimiento previamente determinado;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR el Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho - 2006, Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, que consta de dos (2) tomos, cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DÉJESE SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

OMAR QUESADA MARTINEZ
Presidente

00802-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Designan representante del Ministerio de Educación ante la Beneficencia Pública de la provincia de Cañete

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 00901

Huacho, 14 de julio de 2006.

Visto, el Expediente Nº 06640-2006, y el Oficio Nº 02192-2006-GRL/DREL-D;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 022- 2003-ED, Artículo 1º se crea la Dirección Regional de Educación de Lima - Provincias, dependiente en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo Técnico Funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional comprenderá las provincias del departamento de Lima, excepto la provincia de Lima Metropolitana;

Que, por Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, que modificó el D.S. Nº 002-97-PROMUDEH, se estableció que "Los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública estarán conformados por cinco miembros, de los cuales uno (1) corresponde al Ministerio de Educación";

Que, dentro de la jurisdicción de la Región Lima, que comprende las provincias de Lima, excepto la Provincia de Lima Metropolitana, existen cuatro (4) Sociedades de Beneficencia Pública, estando ubicadas en las ciudades de Huacho, Barranca, Cañete y Matucana, capitales de las provincias de Huaura, Barranca, Cañete, y Huarochirí respectivamente;

Que, la Resolución Ministerial Nº 1054-2003-ED, otorga facultades al Director Regional de Educación de Lima - Provincias, para designar y/o dar por concluido las funciones de los representantes del Sector Educación ante los Directorios de las Beneficencias Públicas de Lima- Provincias, detalladas en el numeral anterior;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 00930-2005, se designa a don Fredy Teodoro TORIBIO CANDELA, como representante del Ministerio de Educación ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cañete; que mediante Expediente Nº 06640-2006, presenta su renuncia a las funciones encomendadas mediante la Resolución Directoral mencionada líneas arriba; por lo que es procedente expedir la correspondiente Resolución Directoral dando por concluido la designación;

Que, mediante Oficio Nº 02192-2006-GRL/DREL-P/D, la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias dispone la Designación de don Jorge Luis Alberto BRIGNOLE SANTOLALLA, como representante del Ministerio de Educación ante la Beneficencia Pública de la provincia de Cañete; la misma que debe de legalizarse mediante Resolución Directoral; y estando a lo visado por la Dirección de Gestión Administrativa, y la Dirección de Gestión Pedagógica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 1054-2003-ED, Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo Nº 015-2002-ED;

SE RESUELVE:

1º.- DAR POR CONCLUIDO, las funciones como representante del Ministerio de Educación ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de la provincia de Cañete, a don Fredy Teodoro TORIBIO CANDELA, dándosele las gracias por los servicios prestados; con vigencia a partir de la expedición de la presente Resolución.

2º.- DESIGNAR, a partir de la fecha; don Jorge Luis Alberto BRIGNOLE SANTOLALLA, como representante del Ministerio de Educación ante la Beneficencia Pública de la provincia de Cañete, por efectos del numeral anterior.

3º.- COMUNICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CATARIANO WILFREDO CORNEJO YBARGUEN
Director Regional de Educación de Lima Provincias

00798-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

FE DE ERRATAS
ACUERDO DE CONCEJO
Nº 028-2006-MDC

Mediante Oficio Nº 0135-2006-SG-MDC, la Municipalidad Distrital de Carabayllo solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo Nº 028-2006-MDC, publicado en la edición del día 26 de julio de 2006.

EN EL TERCER CONSIDERANDO:

DONDE DICE:

Que, con Carta del 26 de Abril del 2006 la Empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A. solicita paralización y suspensión del trámite del Proceso Coactivo iniciado con Expediente Coactivo Nº 0050-2006, poniendo en conocimiento de la Corporación Edíl que se ha promovido demanda Contenciosa Administrativa sobre "Revisión de Proceso Coactivo" por ante la Primera Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Lima; al amparo de lo dispuesto en el Art. 23, Numeral 23.1 de la Ley Nº 26979 y su modificatoria Ley Nº 28165 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

DEBE DECIR:

Que, con Carta del 26 de Abril del 2006 la Empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A. solicita paralización y suspensión del trámite del Proceso Coactivo iniciado con Expediente Coactivo Nº 0050-2006, poniendo en conocimiento de la Corporación Edíl que se ha promovido demanda Contenciosa Administrativa sobre "Revisión de Proceso Coactivo" por ante la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Lima, con el Expediente Nº 793-2006; al amparo de lo dispuesto en el Art. 23, Numeral 23.1 de la Ley Nº 26979 y su modificatoria Ley Nº 28165 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

EN EL QUINTO CONSIDERANDO:

DONDE DICE:

Que, con Informe Nº 43-2006-OPP/MDC del 01 de Junio del 2006, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, informa que; considerando lo expuesto por el Estudio del Abogado MARCO ANTONIO RIOS LUNA en su informe contenida en su Carta LPC/MRL/848-06 del 22 de mayo del 2006; manifestando que dicha Procuraduría No estaría en condiciones de afrontar en forma exitosa la DEFENSA JUDICIAL de los Procesos Judiciales que se siguen por ante el Primer Juzgado Mixto de Carabayllo en el Expediente Judicial Nº 2006-0142-00-2702-JM-CI-01, demanda Contenciosa Administrativa sobre Nulidad de Resoluciones Administrativas; asi como de la demanda Contenciosa Administrativa sobre "Revisión de Proceso Coactivo" promovido por ante la Primera Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Lima; recomendando la contratación vía la modalidad del proceso de exoneración de la contratación personalísima del Estudio del Abogado MARCO ANTONIO RIOS LUNA, dado su especialización y experiencia en el asunto materia de controversia judicial; fundado en que dicha Procuraduría :

DEBE DECIR:

Que, con Informe Nº 43-2006-OPP/MDC del 01 de Junio del 2006, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, informa que; considerando lo expuesto por el Estudio del Abogado MARCO ANTONIO RIOS LUNA en su informe contenida en su Carta LPC/MRL/848-06 del 22 de mayo del 2006; manifestando que dicha Procuraduría No estaría en condiciones de afrontar en forma exitosa la DEFENSA JUDICIAL de los Procesos Judiciales que se siguen por ante el Primer Juzgado Mixto de Carabayllo en el Expediente Judicial Nº 2006-0142-00-2702-JM-CI-01, demanda Contenciosa Administrativa sobre Nulidad de Resoluciones Administrativas; asi como de la demanda Contenciosa Administrativa sobre "Revisión de Proceso Coactivo" promovido por ante la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Lima, con el Expediente Nº 793-2006; recomendando la contratación via la modalidad del proceso de exoneración de la contratación personalísima del Estudio del Abogado MARCO ANTONIO RIOS LUNA, dado su especialización y experiencia en el asunto materia de controversia judicial; fundado en que dicha Procuraduría:

EN EL ARTÍCULO PRIMERO:

DONDE DICE:

Artículo Primero.- APROBAR la EXONERACION del proceso de selección correspondiente, para la contratación del servicio personalísimo del Abogado Marco Antonio Ríos Luna, para que en calidad de Procurador Ad Hoc, asuma la Defensa Judicial de esta Corporación Edil respecto de dos procesos judiciales que a continuación se detallan :

A) EXPEDIENTE : Nº 2006-0142-00-2702-JM-CI-01
INSTANCIA : PRIMER JUZGADO MIXTO DE CARABAYLLO
MATERIA : CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
DEMANDA : NULIDAD DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS
DEMANDANTE : TELEFONICA DEL PERU S.A.A.
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

B) EXPEDIENTE :
INSTANCIA : PRIMERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA
MATERIA : CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
DEMANDA : REVISION DE PROCESO COACTIVO (EXP. Nº 50-2006-EC/MDC)
DEMANDANTE : TELEFONICA DEL PERU S.A.A.
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- APROBAR la EXONERACION del proceso de selección correspondiente, para la contratación del servicio personalísimo del Abogado Marco Antonio Ríos Luna, para que en calidad de Procurador Ad Hoc, asuma la Defensa Judicial de esta Corporación Edil respecto de dos procesos judiciales que a continuación se detallan :

A) EXPEDIENTE : Nº 2006-0142-00-2702-JM-CI-01
INSTANCIA : PRIMER JUZGADO MIXTO DE CARABAYLLO
MATERIA : CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
DEMANDA : NULIDAD DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS
DEMANDANTE : TELEFONICA DEL PERU S.A.A.
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

B) EXPEDIENTE : Nº 793-2006
INSTANCIA : SEGUNDA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA
MATERIA : CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
DEMANDA : REVISION DE PROCESO COACTIVO (EXP. Nº 50-2006-EC/MDC)
DEMANDANTE : TELEFONICA DEL PERU S.A.A.
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

00819-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Establecen montos de remuneración mensual de Alcalde y de dieta de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 060-2006

La Molina, 4 de agosto del 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Ordinaria del 3 de agosto del 2006, el Decreto de Urgencia Nº 019-2006, publicado en el Diario Oficial El Peruano del 1 de agosto del 2006, mediante el cual se establece la Compensación Mensual por el ejercicio de funciones del Presidente de la República, Congresistas de la República, Ministros de Estado, Presidentes Regionales, Alcaldes, Consejeros Regionales y Regidores para los meses de agosto a diciembre del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7º - Compensación mensual para los Alcaldes Provinciales y Distritales, del Decreto de Urgencia mencionado en el exordio, señala "... Los Alcaldes Provinciales y Distritales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fijen los Concejos Municipales correspondientes, la misma que no excederá la suma de S/. 11,050.00;

Estando a lo expuesto, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- FIJAR en S/. 11,050.00 (Once mil cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), la remuneración mensual que el señor Alcalde Distrital de La Molina, Ing. José Luis Dibos Varga Prada, percibirá a partir del mes de agosto hasta el mes de diciembre del 2006.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

00809-1

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 061-2006**

La Molina, 4 de agosto del 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Ordinaria del 3 de agosto del 2006, el Decreto de Urgencia Nº 019-2006, publicado en el Diario Oficial El Peruano del 1 de agosto del 2006, mediante el cual se establece la Compensación Mensual por el ejercicio de funciones del Presidente de la República, Congresistas de la República, Ministros de Estado, Presidentes Regionales, Alcaldes, Consejeros Regionales y Regidores para los meses de agosto a diciembre del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8º - Compensación mensual para los Consejeros Regionales y Regidores Municipales, del Decreto de Urgencia mencionado en el exordio, señala "... Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben Dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas Leyes Orgánicas. En ningún caso, dichas Dietas, pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la compensación mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente ...";

Estando a lo expuesto, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- FIJAR en S/. 1,657.50 (Mil seiscientos cincuenta y siete y 50/100 Nuevos Soles), el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de La Molina, a partir del mes de agosto hasta el mes de diciembre del 2006, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose hasta por un máximo de dos (2) Sesiones al mes.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

00809-2

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Modifican Ordenanza Nº 178-MPL

ORDENANZA Nº 225-MPL

Pueblo Libre, 8 de agosto del 2006.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 021-2006-MPL/CPL-CPDE de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia; asimismo, el Art. 197° de la misma norma, indica que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el inciso g) del Art. 42º de la Ley Nº 27783, señala que es competencia exclusiva de las Municipalidades: Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley Nº 28056 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 171-2003-EF establecen las disposiciones orientadas a lograr la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación de los Presupuestos Participativos, desarrollados en armonía con los planes de desarrollo concertados;

Que, mediante la Ordenanza Nº 178-MPL publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de junio del 2005, se aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo en el distrito de Pueblo Libre, teniendo por objeto reglamentar y complementar los mecanismos y procedimientos, mediante los cuales los diversos actores distritales participan en el proceso de desarrollo del Presupuesto Participativo, precisándose los lineamientos para la convocatoria, la identificación, la acreditación, el registro, la capacitación y las responsabilidades de los agentes participantes, determinándose las fases y los procedimientos para el desarrollo de los cronogramas anuales del proceso;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º inciso 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el pleno del Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA
MODIFÍQUESE LA ORDENANZA
Nº 178-MPL, COMO SIGUE

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Cuatro del Título I de la Ordenanza Nº 178-MPL, quedando redactada de la siguiente manera:

Artículo 4º.- BASE LEGAL.
- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972
- Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783
- Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056 y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 171-2003-EF y los Instructivos aprobados por RD para cada proceso.

TÍTULO II

DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL Y LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y PRIORIZACIÓN

Artículo Segundo.- Modificar el Artículo Séptimo del Título II de la Ordenanza Nº 178-MPL, quedando redactada de la siguiente manera:

Artículo 7º.- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD y de PRIORIZACIÓN.

7.1 LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD
Los Criterios de Elegibilidad fundamentales a considerar, para canalizar las ideas de los proyectos presentados en los talleres locales son:

a. Vinculación con algún programa y/o proyecto de los ejes considerados en el Plan Integral de Desarrollo Sostenible del distrito de Pueblo Libre.
b. Propuestas con precisiones técnicas de la idea del proyecto a presentar por los participantes (m2, metros lineales, hectáreas, unidades, servicios, etc.).

7.2 DE LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN
Los Criterios de Priorización permiten establecer el orden de importancia de las ideas de los proyectos identificados, como resultado de los talleres de trabajo, por ello recoge las principales aspiraciones de la sociedad en los términos de desarrollo, los mismos que deberán ser coherentes con los objetivos, las políticas y estrategias del Plan Integral de Desarrollo Sostenible del Distrito.
Se consideran los siguientes criterios:

a. Número proyectado de población beneficiaria.
b. Contribución al desarrollo de actividades económicas.
c. Generación de capacidades para la prestación de servicios.
d. Contribución al mejoramiento de las condiciones de inclusión social: adultos mayores, jóvenes y/o personas con algún tipo de discapacidad.
e. Disponibilidad de co-financiamiento.
f. Conservación de los recursos naturales.

TÍTULO III

DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo Tercero.- Modificar el Artículo 9º , 10º y 19º del Título III de la Ordenanza Nº 178-MPL, quedando redactada de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN, EQUIPO TÉCNICO Y ETAPA

Artículo 9º.- DEL EQUIPO TÉCNICO.- Dentro del marco de la programación participativa se constituirá un Equipo Técnico designado mediante Resolución de Alcaldía, el cual estará conformado de la siguiente manera:

a) El Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. (quien lo presidirá)
b) El Director de la Oficina de Participación Vecinal.
c) El Gerente de Desarrollo Urbano.
d) El Jefe de Obras Públicas.
e) El Gerente de Desarrollo Humano.
f) Y dos (2) representantes de la Sociedad Civil, conforme lo señala el instructivo, en la condición Ad Honorem.

Los representantes de la Sociedad Civil, serán elegidos al inicio de los talleres, además se convocará a los funcionarios de las demás áreas a las reuniones del equipo técnico, de ser necesario, las veces que le sean requeridas.

Articulo 9.1º.- FUNCIONES:

9.1. El Equipo Técnico tiene a su cargo, la preparación y suministro de información, la evaluación técnica, la asesoría y el apoyo permanente al proceso materia de la presente Ordenanza.
9.2. Informar a los agentes participantes con información actualizada y relevante para la toma de decisiones. Como la siguiente información:
9.2.1. El Plan Integral de Desarrollo del Distrito.
9.2.2. Los proyectos priorizados y detallados en el proceso del presupuesto participativo del año en curso.
9.2.3. La relación de proyectos ejecutados por la Municipalidad no contenidos en el presupuesto participativo, sus costos de mantenimiento y responsables de su sostenibilidad.
9.2.4. Los recursos totales por fuente de financiamiento que se asignan para la ejecución de los proyectos resultantes del proceso.
9.2.5. Informe de los compromisos asumidos por la sociedad civil y otras entidades estatales en procesos participativos.
9.3. La evaluación del Equipo Técnico comprende la formulación y la evaluación financiera de las alternativas posibles para ejecutar las acciones resultantes de los talleres de trabajo.
9.4. Corresponde al Equipo Técnico realizar el trabajo de asesoría, orientación general, participación en los talleres y capacitación en los temas de su competencia a todos los participantes de los talleres de trabajo, así como a las autoridades locales.
9.5. El Equipo Técnico, tiene como misión, la sistematización de la información, toma de actas, archivo del acervo documentario, así como cualquier otro, que requiera ejecutarse para los fines del proceso.
9.6. El equipo técnico concluye sus funciones a la finalización del proceso participativo y la entrega del informe final al Consejo de Coordinación Local Distrital y al Concejo Municipal, conforme a la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- FASES DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
El proceso de Presupuesto Participativo será realizado siguiendo las siguientes fases:

a) Preparación.
b) Convocatoria Pública.
c) Apertura del Libro de Registro e Inscripción de los Agentes Participantes.
d) Taller de Capacitación de los Agentes Participantes.
e) Talleres Informativos y Temáticos.
f) Evaluación Técnica de viabilidad.

g) Talleres Deliberativos y de Priorización de Proyectos.
h) Formalización de Acuerdos.
i) Conformación de los Comités de Vigilancia.

Artículo 19º.- CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA
El Comité de Vigilancia es un órgano colegiado de la sociedad civil ad-honorem, elegido anualmente por los agentes participantes con derecho a voz, por el período de un año, el cual estará integrado por cinco miembros, de los cuales uno de ellos, es un representante de las instituciones públicas y privadas locales y los cuatro restantes, son representantes de los agentes participantes reconocidos en el marco del artículo 12º del presente reglamento.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

00852-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Disponen adecuar monto por concepto de dieta que percibirán Regidores durante los meses de agosto a diciembre de 2006

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 051-2006

San Martín de Porres, 7 de agosto de 2006

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Comunicado Oficial Nº 08-2006-CG de la Secretaria General de la Contraloría General de la República, el Decreto de Urgencia Nº 019-2006 que establece, entre otros, la compensación mensual para los Alcaldes Distritales y Regidores Municipales, norma aplicable a las autoridades elegidas por votación popular, para los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28607, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, definen a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 28212, desarrolla el Artículo 39º de la Constitución Política del Perú en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, estableciendo en el Artículo 3º la *"Creación de la Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP, que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo, antes de la presentación del proyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año en que tendrá vigencia"*;

Que, el inciso e) del Artículo 4º de la acotada Ley establece que *"Los Alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de 4 ¼ URSP por todo concepto"*;

Que, el Artículo 5º de la Ley Nº 28212, establece que "*Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente";*

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 046-2006 publicado en el Diario Oficial el Peruano el 31 de julio del 2006, "*se fijo la suma de S/.2,600.00 el monto de la Unidad Remunerativa del Sector Público - ERSP correspondiente al año 2007*";

Que, el Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 019-2006 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1/8/06, *"Tiene por finalidad establecer la compensación mensual por el ejercicio de funciones de los Altos funcionarios y autoridades del Estado elegidos por votación popular y de los Ministros de Estado y autoridades con rango de Ministro de Estado, correspondiente a los meses de agosto a diciembre del 2006";*

Que, el Artículo 7º del acotado Decreto de Urgencia establece que "*Los Alcaldes Provinciales y Distritales percibirán por todo concepto, la compensación mensual por el ejercicio de sus funciones que fijen los Concejos Municipales correspondientes, la misma que no excederá la suma de S/. 11,050.00;* y el Artículo 8º establece que en el caso de los Regidores Municipales reciben dietas que en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la compensación mensual del Alcalde;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 013-2003 del 24/01/03, el Concejo Municipal fijó en S/. 11,000 (Once Mil 00/100 Nuevos Soles), la Remuneración Mensual del señor Alcalde Distrital y mediante Acuerdo de Concejo Nº 058-2004 del 1/6/04 se precisa que el monto por concepto de dieta que percibirán los señores regidores de la Municipalidad durante el presente período de gestión asciende a la suma de S/. 3,100.00 (Tres Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles) por asistencia efectiva a cada sesión, abonándose un máximo de dos (2) sesiones al mes;

Que, el Artículo 9º, numeral 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que "*Corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores";*

Que, el Decreto de Urgencia acotado establece topes de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 28212, vigentes a partir del mes de agosto a diciembre del presente año, siendo necesario que el Concejo Municipal adecue las dietas de los regidores de acuerdo a los nuevos dispositivos legales, en tanto no se dicten disposiciones reglamentarias, complementarias y de precisión de ser necesario, conforme lo establece el Artículo 13º del citado Decreto de Urgencia;

Estando al Informe Nº 1051-2006-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal presidido por el Primer Regidor hábil señor Luís Caballero Sabino, con el voto unánime de los señores Regidores presentes Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roger Hernán Paz Puelles, Carlos Alcedo De La Cruz Martínez, María Ella Castañeda Abanto, María Guadalupe García Barrionuevo, Carlos Alberto Castillo Vidalón, Gloria Luz Santillán Ríos, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- Adecuase el monto por Concepto de Dieta que percibirán los señores Regidores de está Comuna, durante los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2006, a la suma de S/. 3,300 equivalente al 30% respecto a la compensación mensual que percibe el señor Alcalde de está Municipalidad ascendente a S/. 11,000.00, debiendo establecerse la suma de S/. 1,650 por asistencia efectiva a cada sesión, abonándose un máximo de dos (2) sesiones al mes.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a las Gerencias de Administración y Finanzas, de Recursos Humanos y al Órgano de Control Institucional.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaria General la remisión de la copia certificada del presente Acuerdo a la Contraloría General de la República.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano conforme a ley.

Regístrase, comuníquese y cúmplase.

JESÚS ALVARO VELIZ DUARTE
Alcalde

00857-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Prorrogan Beneficio de Regularización Tributaria aprobado mediante Ordenanza Nº 013-2006-MDLP

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 009-2006-MDLP

La Perla, 2 de agosto del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

Que, mediante Ordenanza Nº 013-2006-MDLP publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 21.05.2006 se otorgó un beneficio de Regularización Tributaria para las deudas por concepto de Impuesto Predial de años anteriores al 2006 que tuvieran los contribuyentes de nuestra jurisdicción;

Que, mediante Informe Nº 115-2006-GAT-MDLP, la Gerencia de Administración Tributaria indica que es necesario prorrogar el Beneficio otorgado con Ordenanza Nº 013-2006-MDLP a fin de otorgar las mayores facilidades a los contribuyentes a fin que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias;

De acuerdo a las facultades otorgadas al Alcalde en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Nº 013-2006-MDLP publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de mayo de 2006; y,

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades otorgadas en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorróguese hasta el 6 de octubre de 2006 el Beneficio de Regularización Tributaria aprobada por Ordenanza Nº 013-2006-MDLP.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

00837-1

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Incorporan el Título VII - De la Licencia Definitiva para los Clubes Sociales y Deportivos al Reglamento de Licencias de Funcionamiento y el Uso de la Vía Pública de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 010-2006-MDLP/ALC

La Punta, 6 de julio del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de La Punta en Sesión Ordinaria de fecha 6 de julio; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las diversas funciones, tales como las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, que son de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 023-2005-MDLP/ALC, publicada el 18 de enero del 2006, se aprobó el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y el Uso de la Vía Pública de la Municipalidad Distrital de La Punta, en el que si bien, no se incluye de manera específica a los Clubes Sociales y Deportivos y otros de naturaleza análoga, no quiere decir que no exista para ellos la obligación de contar con la Autorización Municipal de Funcionamiento, dada la naturaleza propia que les corresponde y acorde con las actividades que realizan dentro del distrito de La Punta;

Que, en ese sentido, el Concejo Municipal ha visto por conveniente modificar el referido Reglamento, precisando que los Clubes Sociales y Deportivos deldDistrito que actualmente funcionan en el distrito, están obligados a obtener Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva, debiendo al mismo tiempo otorgar las facilidades del caso para el trámite respectivo, proponiendo para ello un procedimiento de excepción, en reconocimiento a la importante labor que cumplen dentro de la Comunidad Punteña;

Estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, por el acuerdo unánime de sus miembros tiene a bien aprobar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorporar al Reglamento de Licencias de Funcionamiento y el Uso de la Vía Pública de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 023-2005-MDLP/ALC, el Título VII, Artículo 35º con el siguiente texto:

"TITULO VII

De la Licencia Definitiva para los Clubes Sociales y Deportivos

Artículo 35º.- Los Clubes Sociales y Deportivos, independientemente de la fecha del inicio de sus actividades, están obligados a obtener una Licencia de Funcionamiento Definitiva, para lo cual deberán presentar, además de la documentación señalada en el Artículo 14º del presente Reglamento, un Cuestionario debidamente desarrollado, el mismo que será entregado por la Gerencia de Rentas y Comercialización, que permita establecer las actividades que se realizan".

Artículo 2º.- Para el trámite de la obtención de la Licencia de Funcionamiento Definitiva, los Clubes Sociales y Deportivos que actualmente vienen funcionando en el distrito, estarán exceptuados sólo por esta vez, del Certificado de Compatibilidad de Uso, el mismo que será entregado de manera automática, al igual que el Certificado de Defensa Civil, siempre que la última inspección técnica no tenga una antigüedad mayor a un (1) año. Asimismo, los Clubes Sociales y Deportivos que actualmente vienen funcionando en el distrito, estarán exonerados por única vez al pago de los respectivos

derechos contenidos en el TUPA de la Municipalidad de La Punta para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Definitiva, siempre que se cumpla con presentar el Formato Único que entregará para estos efectos la Gerencia de Rentas y Comercialización dentro de los primeros treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Dispóngase la publicación de la modificación del Reglamento en la Página Web de la Municipalidad www.munilapunta.gob.pe, así como en las oficinas de la misma entidad edil.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Comercialización, velar por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Deróguese todos los dispositivos que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

00836-1

Dictan disposiciones para la ejecución de obra pública o privada en zonas ribereñas o dentro del mar limitante con el distrito

ORDENANZA Nº 013-2006-MDLP/ALC

La Punta, 3 de agosto del 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA PUNTA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, así mismo en el Artículo 40º de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, se establecen que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerárquico en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, el Artículo 79º de la antes referida Ley señala en el punto 3, que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales, entre otras, el otorgar licencias de construcción, remodelación o demolición; por su parte el Artículo 92º del mismo dispositivo señala que toda obra de construcción, sea pública o privada, requiere de una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial, en caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble. En parte final del mismo artículo se establece que las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las Municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial.

Que dada la especial configuración geográfica del distrito el mismo que está rodeados de zonas ribereñas marítimas (playas) por todos lados a excepción del itsmo que lo une con el Cercado del Callao, es deber y obligación del Concejo Distrital el mantener sus zonas ribereñas aptas y debidamente protegidas por el uso y disfrute de los vecinos del distrito, asi como de los veraneantes que hacen uso de ellas, tanto durante la temporada de verano así como durante el resto del año.

Que por otro lado el distrito de La Punta ha sido declarado en su totalidad como Zona Monumental, por Resolución Directoral Nacional Nº121/IMC de fecha 4 de febrero de 2000, que como consecuencia de la expedición al dispositivo antes señalado, la Municipalidad Distrital de La Punta viene elaborando en forma conjunta con el Instituto Nacional de Cultura el Programa de Mejoramiento Visual de Edificaciones y el Reglamento Edilicio de la Zona Monumental.

Estando a lo expuesto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Concejo Municipal, contando con el voto unánime de sus miembros y en uso de sus atribuciones conferidas por los incisos 7) y 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, expide la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Disponer que toda obra, sea pública o privada, cuya ejecución haya sido autorizada por autoridades pertinentes para llevarse a cabo en zonas ribereñas del distrito o dentro del mar limitante con el mismo, deberá contar necesariamente para su construcción con la autorización expresa de este Concejo Distrital, el mismo que por intermedio de sus áreas correspondiente y con el visto bueno de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, emitirá la Autorización antes indicada, para lo cual deberán tener presente, entre otros, los siguientes criterios:

- Permiso o Autorización de la Autoridad pertinente.
- Estudio del Impacto Ambiental.
- Estudio del Impacto Hidro-Oceanográfico.
- Impacto Visual Paisajístico.
- Opinión del vecindario, la misma que será obtenida a través de los medios que la Municipalidad determine para cada caso, y cuyo costo será asumido por el solicitante.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

00836-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Exoneran de proceso de selección la adquisición de cemento Portland

ACUERDO MUNICIPAL
Nº 156-2006-SG-MDSS

San Sebastián, 25 de julio del 2006.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El libro de Actas de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de julio del 2006, realizado bajo la presidencia del Alcalde Sr. Juan Antonio Villafuerte Escalante y la asistencia de los señores Regidores Ing. Pedro Camero Hermoza, Sra. Celia Luza de Cusi, Ing.

Benjamín Zapata Echegaray, Prof. Wilfredo Choque Palomino, Lic. Giselda Béjar Mendoza, Dr. Marco E. Ordóñez Linares y Sr. Pedro Arturo Rodríguez Venero; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de vistos, el Concejo Municipal estando, al pedido del señor Alcalde Juan Antonio Villafuerte Escalante a fin de que el Pleno del Concejo Municipal declare en desabastecimiento inminente la adquisición de Cemento Pórtland Tipo IP de 42,50 Kg. por Bolsas y apruebe la exoneración del proceso de selección de subasta inversa presencial para la adquisición de 25,647 Bolsas de Cemento Pórtland Tipo IP de 42,50 Kg. por Bolsa, para ser utilizado en las diferentes Obras Programadas por la Municipalidad Distrital de San Sebastián

Que, de acuerdo al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 26780, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante Informe Nº 041-ADM-MDSS-06 el Comité Especial de Adquisiciones y Contrataciones designado por Resolución de Alcaldía Nº 111-A-GAJ-MDSS-2006, pone en conocimiento del pleno; que dentro del Proceso de Selección de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 001-MDSSS-2006, para la Adquisición de 25,647 Bolsas de Cemento Pórtland Tipo IP de 42,50 Kg. por Bolsa, llevado a cabo el 24.07.06 a horas 10 a.m., con intervención de la Notario Público Abog. Rodzana Negrón Peralta, ha Declarado DESIERTO el referido proceso, porque los 03 postores: Empresa Difesur S.R.L. con RUC Nº 20498168125. Empresa Inka Inversiones Generales SAC con RUC Nº 20505915497. Empresa Suca Mamani Fernán Teodoro con RUC.Nº 10012050017, han presentado una propuesta económica visiblemente concertada de S/. 23.00 por bolsa de cemento y se han resistido a realizar sus Lances Verbales, no dejando ninguna Oferta Válida.

Que, en el presente caso se ha desnaturalizado el Art. 23º del Reglamento del proceso en la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial aprobado por Resolución Nº 200-2005-CONSUCODE/PRE de 24 de mayo del 2005, que establece que dentro del Proceso deben darse obligatoriamente LOS LANCES VERBALES Y EL DECREMENTO MÍNIMO PREVISTO EN LAS BASES, lo cual no ha ocurrido, debido a la resistencia de los tres postores, quienes quebrantando lo dispuesto por el Art. 10º del D.S Nº 083-2004-PCM, inclusive exigieron el otorgamiento de la buena pro en forma prorrateada a favor de las tres empresas postoras, hecho que constituye un acto doloso que vulnera el Principio de Moralidad contenido en el inciso 1) del Art. 3º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S Nº 083-2004-PCM, toda vez que, ha quedado probado y demostrado que la actitud de los postores no es sino producto de la CONCERTACION entre ellos, a fin de imponer el precio de S/. 23.00 nuevos soles por Bolsa de Cemento, costo que esta por encima del Precio Real existente a la fecha en el Mercado Local.

Que, siendo esto así, es viable declarar en SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE la adquisición de Cemento, amparado en el Art. 21º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y disponer su adquisición directa mediante acciones inmediatas por el tiempo y cantidad que se requiere para resolver tal situación.

Que, esta misma norma señala que "la Contraloría General de la República participa de oficio, en las Contrataciones y Adquisiciones de los bienes, servicios u obras, en Situación de Desabastecimiento Inminente "

Que, mediante Informe Técnico Nº194-GI-MDSS - 2006, el Gerente de Inversiones Ing. Gonzalo Minaya Guerrero, solicita la declaratoria de desabastecimiento inminente y emisión de Acuerdo Municipal para exoneración del proceso de selección la adquisición de cemento, para la ejecución de diferentes obras programadas para el tercer trimestre del año Fiscal 2006, descritas en el Informe anteriormente referido, pidiendo se adquiera mínimamente 10,000 bolsas de cemento para evitar la paralización de las obras y mediante Informe Legal Nº 028-GAJ-MDSS-2006 el Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Alfredo Américo Riveros Ríos, remite el Informe Legal con opinión favorable para la exoneración del proceso de selección de subasta inversa presencial para la adquisición de cemento.

Que, el Acta de Sesión de vistos, se encuentra debidamente aprobada por el Concejo Municipal; en consecuencia, hechas las deliberaciones, votaciones, y habiéndose aprobado por unanimidad, corresponde al Alcalde ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal, de conformidad con el numeral 3ro. del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el material Cemento Pórtland Tipo IP de 42,50 Kg. por Bolsa.

Artículo Segundo.- APROBAR, exoneración del proceso de selección de subasta inversa presencial para la adquisición de 25,647 Bolsas de Cemento Pórtland Tipo IP de 42,50 Kg. por Bolsa cemento.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión y adicionalmente la publicación a través del SEACE

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, al Comité Especial Permanente de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián efectuar la Adquisición o Contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, invitando a un solo Proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, priorizando la adquisición mínima de 10,000 bolsas de cemento a fin de evitar la paralización de obras que se encuentran en plena ejecución.

Artículo Quinto.- DISPONER, que se cumpla con poner en conocimiento del presente Acuerdo Municipal a la Contraloría General de la República, para que intervenga de Oficio, como señala el Art. 21º de la Ley, concordante con el Art. 141º del Reglamento.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ANTONIO VILLAFUERTE ESCALANTE
Alcalde

00797-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Singapur sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) Nº 0-3-A/217, comunica que el **"Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Singapur sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones"**, suscrito el 27 de febrero de 2003, en la ciudad de Singapur, República de Singapur, ratificado por Decreto Supremo Nº 065-2003-RE, de 12 de mayo de 2003, publicado el 27 de enero de 2005. Texto anexo al Decreto Supremo publicado el 16 de mayo de 2006. **Entrará en vigencia el 12 de agosto de 2006**.

00801-1